



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN01239066

AÑO IX - Nº 196

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 9 de junio de 2000

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 162 DE 1999 CAMARA

*por medio de la cual se instituye el Premio Nacional Jaime Garzón al Periodismo Político – Satírico.*

En mi condición de ponente para primer debate, en la Comisión Segunda de esta Corporación, me correspondió rendir el informe sobre el Proyecto de ley designado con el número 162 de 1999 Cámara, *por medio de la cual se instituye el Premio Nacional Jaime Garzón al Periodismo Político – Satírico*, para que se surta el trámite de rigor de acuerdo con el Reglamento del Congreso de la República.

#### Introducción

Este proyecto fue presentado por iniciativa del honorable Representante Francisco Canossa Guerrero.

El proyecto comprende 7 artículos, esta iniciativa pretende tener un merecido homenaje al Periodista y Humorista Jaime Hernando Garzón Forero.

El artículo 1°. Solicita crear el Premio Nacional al Periodismo Satírico en memoria de Jaime Hernando Garzón Forero.

El artículo 2°. Sugiere que el Presidente de la República entregue anualmente dicho premio, el día 24 de octubre, en conmemoración del nacimiento de Jaime Hernando Garzón Forero.

El artículo 3°. Se conformará un jurado, integrado por 5 personas.

El artículo 4°. El jurado se designará así: Uno (1) por el Presidente de la República, uno (1) por el Presidente del Senado de la República, uno (1) por el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, uno (1) por la Asociación de Medios de Comunicación Asomedios, y uno (1) por el Colegio Nacional de Periodistas.

El artículo 5°. Constará de una estatuilla en bronce, donde se plasma la figura de Heriberto de La Calle.

El artículo 6°. Se promueve, que el Gobierno Nacional apropie anualmente a las partidas presupuestales que se hagan necesarias para el cumplimiento de este premio.

El artículo 7°. La alternativa de entrar en vigencia, una vez aprobado por el Congreso y sancionada por el Presidente de la República.

#### Justificación

El Proyecto de ley número 162 de 1999 Cámara, *por medio de la cual se instituye el Premio Nacional Jaime Garzón al Periodismo Político-Satírico*, es procedente, teniendo en cuenta, el papel que cumple la crítica política como un elemento de la libre expresión de las ideas y el sentido crítico y contestatario a las acciones políticas de los gobernantes. El periodismo político-satírico se ha venido convirtiendo en una voz veedora, de oposición y de reflexión sobre la situación del país, y por lo tanto se va convirtiendo en un activo de la democracia colombiana, el cual es necesario preservar y estimular.

En primera instancia el Ministerio de Cultura reconoce la importancia de la iniciativa, y considera que está en conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, el cual define los valores culturales, y analizando que la labor periodística podría llegar a considerarse valor cultural, en consecuencia podría encajar esta descripción en el artículo 18 de la ley en mención.

Así mismo este Ministerio encuentra loable la iniciativa del presente proyecto de ley, para estimular la modalidad de Periodismo Político-Satírico, pero recomienda que primero se garantice la asignación de recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto.

El Ministerio de Hacienda se contrapone a lo expresado por el Ministerio de la Cultura, aduciendo que no es procedente que por medio de una ley ordinaria, se ordene la inclusión perentoria en el Presupuesto Nacional de partidas necesarias para el cumplimiento de la misma ley.

Teniendo como consideración la importancia de estimular este tipo de análisis periodístico, que es función del Estado fortalecer la creación cultural, y que no es políticamente viable anular la capacidad de proponer el gasto que debe tener el poder legislativo:

Propongo a los honorables Representantes de la Comisión II, dése primer debate al Proyecto de ley número 162 de 1999 Cámara, *por medio de la cual se instituye el Premio Nacional Jaime Garzón al Periodismo Político-Satírico.*

Cordialmente,

Edgar Ruiz Ruiz,  
Representante a la Cámara.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 1999 CAMARA**

*por la cual se complementan algunas disposiciones en materia electoral.*

Santa Fe de Bogotá, D. C., 6 de junio de 2000.

Doctor

**DIEGO OSORIO ANGEL**

Secretario Comisión Primera Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Proyecto de ley número 187 de 1999 Cámara, *por la cual se complementan algunas disposiciones en materia electoral.*

Distinguido Secretario:

Los abajo firmantes, designados para rendir Informe de Ponencia, para Primer Debate, al Proyecto de ley de la referencia, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento Interno del Congreso, nos permitimos presentar para los efectos pertinentes, el siguiente informe:

1°. No rendimos informe sobre la constitucionalidad, legalidad ni conveniencia e inconveniencia del proyecto, con base en las razones y en las consideraciones que más adelante se expresarán.

2°. El proyecto de la referencia es estatutario. Fue radicado el día 4 de diciembre de 1999 y no alcanzaría a surtir los cuatro debates reglamentarios antes de culminar la presente legislatura. Materialmente es imposible cumplir los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 208 del Reglamento Interno del Congreso.

**Proposición**

Proponemos que el proyecto de la referencia sea archivado, informándose a sus autores sobre las razones que motivaron esta proposición, para que el mismo sea presentado nuevamente en la legislatura que se iniciará el próximo 20 de julio.

Atentamente,

*Luis José Álvarez Amarís, Miguel A. De la Espriella, Mario Rincón.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 237 DE 2000 CAMARA**

*por medio de la cual se modifica el Título VII de la Ley 134 de 1994.*

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva nos hiciera, como ponentes del proyecto de ley de la referencia y de conformidad con el reglamento interno del Congreso, rendimos ponencia para primer debate, en los términos siguientes:

La Constitución de 1991 consagró el paso de la democracia representativa a la democracia participativa, lo que implica transitar del concepto de soberanía nacional al de la soberanía popular. Del nuevo esquema se desprenden dos consecuencias; una mayor injerencia de los administrados en la gestión pública y un nuevo nexo entre electores y elegidos.

Así lo entendió la Ley 134 de 1994, cuando desarrolló el articulado constitucional relativo a los mecanismos de participación ciudadana. Sin embargo, la ley no logró una efectiva materialización en la realidad, como quiera que los mecanismos de participación propuestos, en la praxis, resultaron ineficaces e inoperantes. En esa medida la participación entendida como un derecho y un deber tanto de los diversos órganos y ramas del poder como de la sociedad civil, se tornó inaplicable por los términos y exigencias excesivas y consiguió el efecto nefasto del marginamiento del sistema de los ciudadanos, la apatía y falta de credibilidad en las instituciones.

Uno de los derechos que tiene mayor repercusión para hacer efectiva la democracia participativa, es la revocatoria del mandato, que en igual forma se ha visto afectada por la dinámica antes descrita.

Lo anterior explica la preocupación actual del legislativo en la búsqueda de fórmulas que garanticen la efectividad del ejercicio ciudadano. Son muestra, los Proyectos números 139 y 140 de 1999 Senado número 016 de 1999 y el presente 237 de 2000, de la Cámara de Representantes.

La importancia del tema y la cantidad de proyectos en curso justifican que el legislador haga un esfuerzo de encontrar, por consenso, una alternativa que supere los obstáculos que la legislación actual le impone al ejercicio el ciudadano y a la vez contribuya a transformar la práctica política de los gobernantes y su relación con los gobernados. Sólo así se logrará una regulación acorde con la realidad y las exigencias sociales y se tornará más ágil, expedita y simple la iniciativa ciudadana de la revocatoria del mandato y todos los demás mecanismos de participación.

De otro lado, al tenor del artículo 152 de la Carta Política, la regulación de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana tiene el carácter de Ley Estatutaria. En consecuencia y como lo exige el artículo 153 *ibidem*, la aprobación, modificación o derogación de la Ley 134 de 1994, debe efectuarse dentro de una sola legislatura, entendida para el presente caso, de acuerdo con el artículo 138 de la misma norma constitucional, como los períodos de sesiones comprendidos entre el 20 de julio de 1999 y el 20 de junio de 2000. El avance de la presente legislatura y el estado actual del proyecto sometido a nuestro estudio, imposibilitarían dar cumplimiento al anterior requerimiento constitucional.

Por lo expuesto, reiterando la importancia del proyecto y acogiéndonos al principio de derecho de la economía procesal, nos permitimos sugerir el archivo del proyecto, para que sea retomado en forma oportuna en la siguiente legislatura, previa concertación entre los honorables parlamentarios interesados, sobre los temas de fondo y operacionalización del mecanismo de la revocatoria del mandato.

Atentamente,

*Myriam Paredes Aguirre, Antonio Navarro Wolff, Francisco Cañón J., Representantes a la Cámara.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 238 DE 2000 CAMARA**

*por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales en las entidades territoriales.*

Señor Presidente

COMISION TERCERA

Honorables Representantes

Cámara de Representantes

En cumplimiento a la designación que me hiciera el honorable Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y, acatando el reglamento del Congreso relacionado con el trámite de los proyectos de ley, atentamente presento a consideración de ustedes, honorables Parlamentarios, ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 238 de 2000 Cámara, presentado por el Gobierno Nacional, *por la cual se crean unos impuestos, se modifica el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.*

Tal como pudimos apreciar en el Foro convocado por la Comisión III de la Cámara y realizado el viernes 3 de junio en el Salón Boyacá, el país real: sindicatos, asociaciones, organizaciones populares, gremios, entre otros, están plenamente sintonizados en la inconveniencia de este proyecto.

El Ministro de Hacienda le ha insistido al Congreso para que avale los acuerdos y compromisos que el Gobierno suscribió con el FMI. Mucho más allá del texto del acuerdo, el Gobierno Nacional trae un proyecto de reforma tributaria que pretende obtener recursos adicionales del bolsillo de la clase media y de los pobres de Colombia, a través del dos por mil, del nuevo impuesto RIS -Impuesto Sustitutivo-

que gravará a artesanos, zapateros, tenderos y, en fin, caerá sobre los hombros de los pequeños empresarios colombianos que apenas logran los mínimos ingresos de subsistencia. Una conclusión inicial: No es conveniente, en las actuales circunstancias del país, aumentar la carga tributaria y crear nuevos impuestos; igualmente, aumentando los impuestos tampoco disminuirá el número de desempleados, ni se generará más equidad y menos pobreza.

El proyecto de reforma tributaria presentada por el Gobierno Nacional, enfrenta problemas desde las más diversas perspectivas. Contribuye a ahondar la recesión, genera inequidad, conduce a la inestabilidad tributaria y, finalmente, no muestra instrumentos claros para controlar la evasión.

El asunto de la reforma hay que remontarlo a otro origen. El problema de fondo es el déficit fiscal (según el FMI) como un problema estructural y, como tal, siempre sujeto a las políticas de ajuste estructural ordenadas por los organismos multilaterales de crédito. Generalmente, más que tener que ver con la diferencia entre ingresos y gastos del sector público (siempre la justificación para las reformas es el déficit fiscal, pero, a pesar de todas las reformas, no lo hemos disminuido, como ha pasado con los "esfuerzos" de la administración Pastrana, materializados en tres reformas tributarias), se relaciona con el crecimiento económico, la asignación de los recursos públicos (que han privilegiado el gasto militar, pago de la deuda y los salvamentos del sector financiero) y, por consiguiente, el nivel de vida de la población, en continuo deterioro.

El estudio de las normas dictadas lleva a la conclusión de que el objetivo central de la reforma es la elevación inmediata de los ingresos corrientes del Estado. Además, lo interesante de la cuestión es que claramente las medidas propuestas no están relacionadas prioritariamente con cuestiones de equidad sino con propósitos de estímulos a la reactivación económica, más precisamente, a través de incentivar la inversión y el ahorro. Los demás objetivos aparecen subordinados a estos.

De aquí que la reforma deba juzgarse en términos de la legitimidad y pertinencia de los compromisos adquiridos con el FMI, de los objetivos de crecimiento propuestos y de la eficacia de los instrumentos empleados para lograr esos objetivos. Pero no en términos de la consecución de metas de equidad y justicia social que están presentes en la mente del Gobierno.

Lo paradójico del asunto es que, según veremos, las previsiones que pueden hacerse en el momento llevan a dudar cuál ha de ser el efecto de la reforma sobre la recuperación económica del país. En épocas recesivas es contraindicado cobrar más impuestos, máxime cuando la caída de los recaudos es producto de la recesión que vive el país: empresas en apuros o quebradas y gentes sin empleo, pagan menos impuestos; en cambio, si la economía se reactiva los ingresos tributarios seguramente aumentarán por encima de lo proyectado. Por lo tanto, una opción directa, efectiva y sana, es reactivar la economía y, para ello, es perentorio reducir la incertidumbre ocasionada por reformas tributarias permanentes.

En cuanto a lo primero, la Reforma Tributaria presentada por el Gobierno, tiene como propósito aumentar ingresos y reducir el déficit: pero, su lectura nos induce una serie de preguntas y observaciones que ponen en cuestión las bondades de la medida: ¿Cuál es la cuantificación real de las metas tributarias gubernamentales? ¿Cuál es la incidencia anticipada de la Reforma sobre los indicadores globales de distribución del ingreso o sobre los indicadores por decilas o estratos? ¿Cuál es la tasa de crecimiento esperada de la economía a partir de la aplicación de la Reforma? ¿Porqué las políticas gubernamentales siempre le atribuyen prioridad al crecimiento económico en desmedro de la distribución del ingreso? ¿Es aconsejable sacrificar la progresividad del impuesto sobre la renta con tal de conceder incentivos al crecimiento económico? ¿El Gobierno está adoptando medidas tributarias simplemente para cumplir los compromisos con el FMI y, por lo tanto, las medidas tributarias son meramente pragmáticas y coyunturales?

El probable efecto redistributivo de la reforma no difícil de anticipar. Es plausible afirmar que la más posible consecuencia de la reforma es un empeoramiento de la actual distribución del ingreso que, seguramente, empeorará teniendo en cuenta los elementos de regresividad contenidos en las disposiciones claves de la reforma: el impuesto del 2 x 1.000 es un tributo regresivo, en tanto grava por igual a quienes realizan grandes transacciones financieras como a quienes simplemente circulan su salario por el sistema financiero; en materia de impuesto a la renta, no hay disposiciones que contrarresten la inequidad generada por la reducción de la tasa del impuesto sobre la renta pero, también, sus efectos positivos sobre el ahorro y la inversión son contrarrestados por el efecto negativo ocasionado por el impuesto a las transacciones financieras.

Otro tanto puede afirmarse del Régimen de Impuesto Sustitutivo aplicable a pequeños y medianos contribuyentes que, por un lado, repercutirá negativamente en las pequeñas y medianas empresas que hacen enormes esfuerzos para continuar generando riqueza y empleo en el país y que, como todos sabemos, requiere de una menor inversión para la creación de un empleo en relación con los grandes contribuyentes y, por otro, al afectar los pequeños supermercados y las tiendas de barrio, encarecerá el costo de los productos básicos de la mayoría de colombianos. Claro está que el impacto de esta medida sobre los ingresos familiares, tampoco será contabilizado en las cuentas gubernamentales porque el Dane tampoco merca en las tiendas barriales.

Seguramente el efecto real de toda la reforma, será el de dejar más ingreso disponible en manos del capital privado, tal como lo recomienda la ortodoxia neoliberal.

Cuatro, son los objetivos básicos del proyecto de reforma tributaria presentado por el Gobierno: optimizar el recaudo tributario; reducir la brecha de evasión y morosidad tributaria; coadyuvar a la reactivación empresarial en el sector real de la economía; y, simplificar la administración de los pequeños contribuyentes.

En los siguientes párrafos señalaremos algunos impactos que causaría la aprobación del proyecto:

#### *El impuesto a las operaciones financieras*

Para optimizar el recaudo tributario se propone dejar permanente el impuesto del 2 x 1.000, la adopción del beneficio de auditoría y la ampliación del término para revisión, el establecimiento de una tasa a cargo de contribuyentes con tratamiento tributario preferencial y la inclusión de dos entidades públicas: Fogafin y Fogacoop, como contribuyentes del impuesto sobre la renta.

De todos ellos, el impuesto a las transacciones financieras es el más importante, sin lugar a dudas, el Decreto 2331 del 16 de noviembre de 1998, expedido en desarrollo de la Emergencia Económica decretada por el Gobierno creó, de forma temporal hasta diciembre de 1999, una contribución del 2 x 1.000 a las operaciones financieras. La Corte Constitucional consideró que esta contribución tenía las características básicas de un nuevo tributo, lo cual la elevó a la categoría de los "impuestos". La ley 508 de 1999 extendió el impuesto a las transacciones financieras hasta el 31 de diciembre de 2000.

Igualmente y en armonía con las disposiciones de la Corte Constitucional, se precisó la destinación de los recursos, los cuales quedaron dispuestos fundamentalmente a la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de la zona cafetera, contrario a la finalidad que tuvo al momento de su creación. Además, en esta misma ley, se excluyeron algunas transacciones y entidades del tributo.

En 1999 el impuesto logró adicionar recaudos en cuantía de \$1.160 millones (0.7% del PIB), lo que compensó parte de la caída del recaudo tributario producto de la recesión y el efecto marginal que sobre los recaudos tuvo la reforma de 1998.

La proyectada Reforma Tributaria le quita el carácter temporal al impuesto para convertirlo en una fuente permanente de recursos fiscales a partir del 2001. El cambio de destinación de los recursos y, especialmente, el establecimiento permanente del tributo puede inducir a la utilización de mecanismos para eludirlo.

A pesar de que la tasa del impuesto es relativamente baja y no es fácil prever que ocasione distorsiones, no se puede afirmar tajantemente que el impuesto no las genera. Por ejemplo, seguramente el número de transacciones puede haber disminuido para evitar el tributo y, por otro lado, se puede estar alentando las condiciones para una desintermediación financiera. Adicionalmente, el mayor costo que asume el sector financiero (20%) por efecto del tributo, puede ser trasladado directamente a los usuarios a través de mayores costos de los servicios y/o vía tasa de interés.

Según la Asociación Bancaria, la preferencia por el efectivo aumentó notoriamente. De representar en promedio el 16% de las cuentas corrientes y de ahorro entre 1995 y 1998, el año pasado esta cifra ascendió a un 21%, con sus implicaciones en la calidad de la liquidez del sistema financiero y en el potencial de crecimiento de la cartera por la vía del multiplicador monetario. El impuesto a las transacciones financieras propició un cambio estructural en la demanda de dinero, aumentando la preferencia por efectivo en un cinco por ciento. De hecho, los colombianos están evadiendo el impuesto y, por lo tanto, los efectos finales son impredecibles. Esto lo que tiene que ver con las instituciones financieras, pero a ellas dejémoslas tranquilas que ya bastante han usufructuado las mieles del poder.

Pero, si el objetivo último de la reforma es coadyuvar a la reactivación económica y pagar la enorme deuda social que el Estado tiene con los colombianos, el impuesto encuentra razón de ser. Hay que reasaltar incentivos destinados a fomentar la inversión y la creación de empleo en aquellas ramas de la actividad económica que generan mayor volumen de empleo por peso invertido y, por otro lado, fortalecer la política social. En consecuencia, apoyamos la medida si el 50% de los recaudos se destinan a inversión en Vivienda de Interés Social, teniendo en cuenta que la actividad constructora es una de las ramas de mayor generación de empleo y de mayor efecto multiplicador sobre el resto de la economía, y el otro 50% para inversión en educación y salud.

Igualmente, deben operar algunos alicientes para poner en cintura el carácter regresivo del impuesto. El logro de un objetivo de esta naturaleza es posible bajo el mecanismo de las exenciones a las consignaciones en cuentas de ahorro de los salarios de los trabajadores y empleados públicos y privados, hasta un monto equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las transacciones superiores a este monto estarán sujetas a 2 x 1.000.

#### *Régimen de Impuesto Sustitutivo (RIS)*

Se propone la introducción del Régimen de Impuesto Sustitutivo (RIS), que aplica a pequeños y medianos contribuyentes: personas naturales y sociedades de hecho y unipersonales con ingresos anuales inferiores a \$360 millones, patrimonio bruto que no exceda de \$560 millones y máximo 20 empleados en el año.

La extensión del IVA al comercio al detal estableció un régimen simplificado de cuota fija, al que sólo podrían acogerse pequeños minoristas (personas naturales) a los cuales se les estableció la obligación de conservar las facturas por los bienes adquiridos para anular la cuota fija establecida. Este hecho, de cierta forma ejercía control sobre sus proveedores, los del "régimen común" que son los responsables del tributo.

En general es muy recomendable que los sistemas tributarios promuevan la contribución de "todos" los agentes de la economía y se debe procurar hacerlo con base en los principios de equidad, se trata que cada ciudadano contribuya con su capacidad real. A rentas similares igual tributación (equidad horizontal) y, a mayores ingresos mayor tributación relativa (equidad vertical progresiva). En principio todos debemos ayudar a sobrellevar las cargas públicas.

Al establecer los ingresos brutos como única base gravable del RIS, es de esperarse que la elasticidad ingreso de este tributo sea considerable. El asunto real es que este nuevo tributo, no obstante su denominación, por lo cual se dice que es un impuesto que aplica a

pequeños y medianos contribuyentes (comercio, industria y servicios) y no a determinados productos, como sucede con el IVA, se acerca mucho a un impuesto general al consumo, semejante a aquél, que será trasladado finalmente a los consumidores.

Pero, a diferencia del IVA, donde el impuesto lo es sobre el valor agregado del productor, de tal manera que el gravamen establecido en las facturas de venta, puede sustraer, mediante el método de cuenta corriente, el gravamen pagado por las compras, el RIS tiene como base el valor de los ingresos brutos (impuesto neto equivalente al 2.5% sobre los ingresos brutos), de tal modo que, especialmente para el comercio, no es posible establecer el valor de la base.

Por ello, el RIS es un impuesto en cascada, de doble tributación económica en cabeza de diferentes sujetos sobre la misma materia, es un impuesto antitécnico y profundamente antisocial. El RIS abarca a todo vendedor u oferente sin distinción de la índole de la mercancía o del servicio que ofrece, generando, en algunos casos, que bienes de primera necesidad sean gravados indirectamente (las frutas ofrecidas en las tiendas de barrio) o que, algunos otros productos se graven doblemente, IVA y RIS. Otra consecuencia lógica y sencilla que se puede derivar de este tributo es que afecta directamente el bolsillo de los colombianos pobres que compran en los pequeños negocios y en las tiendas de barrio.

#### *Reducción del Impuesto a la Renta*

Con el fin de incentivar la inversión y el ahorro, se propone una reducción de 8.6% de la tasa del impuesto sobre la renta (35% a 32%) a partir del año gravable 2002. La reducción también opera para las tasas marginales que aplica para los ingresos de las personas naturales. Se supone que los grupos de niveles elevados de ingreso tienen mayor propensión a ahorrar y se pretende explotar este hecho a cambio de crecientes cargas impositivas sobre agentes con menor renta.

El impuesto sobre la renta personal es progresivo (a mayor ingreso mayor tarifa), y no es fácil trasladarles la carga a otros. Nuevamente, en términos de equidad el panorama es desalentador e incluso las restricciones adicionales al consumo de los de menores ingresos, puede ocasionar un efecto final negativo. Por lo tanto, este impuesto debe continuar en el 35%, tal como está actualmente.

#### *Sobre el control a la evasión*

La historia de los impuestos en Colombia ha sido una lucha constante entre el Estado y la comunidad alrededor de la evasión tributaria. La evasión fiscal es consustancial a la existencia del impuesto y, al mismo tiempo, que es causa de disminución de los recaudos tributarios, quebranta la indispensable equidad en su distribución entre los ciudadanos con capacidad económica para contribuir al sostenimiento del Estado. El control de la evasión de quienes declaran mal y de quienes no lo hacen, se justifica cada día más, al poderse comprobar que el déficit fiscal y del presupuesto tiene mucho que ver con ella.

La evasión es el principal problema tributario. ¿Será que "ahora sí", con las nuevas normas este problema quedará resuelto? Con la reforma se establece la sospecha que la "eficiente" DIAN de los doberman es incapaz de cobrar los impuestos y que hace rato perdió la batalla contra la evasión y la elusión tributaria, estimulando así a los contribuyentes a cometer toda serie de contravenciones contra el proceso tributario. Consideramos que se deben afinar los controles tributarios, sanciones más fuertes a quienes incumplan sus compromisos, no con la DIAN, sino con el pueblo colombiano.

#### *Conclusión*

Como expresa Carlos Ossa Escobar, "la literatura económica señala, desde el punto de vista de los ciudadanos, cuatro características deseables de un sistema tributario, las cuales deben incorporarse en cualquier reforma. Una, que promueva el crecimiento económico; dos, que sea justo; tres, que sea sencillo y cuatro, que se facilite su cumplimiento. El proyecto tributario, por desgracia, no cumple con ninguna de estas premisas".

Es obvio que la Reforma acentúa las tendencias recesivas de la economía colombiana, es regresiva y amplía la brecha social, se aumenta la incidencia sobre los bienes más necesarios, se reduce la tasa impositiva de los grandes contribuyentes y se consolida una tributación que recae en los grupos con menor capacidad de pago.

Sus efectos sobre el estancamiento del mercado interno, la caída de la capacidad de compra de las capas medias y bajas, que son los más afectados por el desempleo y los bajos salarios, nos hacen oponernos a una política dictada desde el exterior y que seguramente alimentará la explosiva bomba de tiempo social latente en el país. Lo que necesitamos son unas reformas conectadas con la realidad social y económica del país y no únicamente con el FMI o con las necesidades de caja del gobierno de turno.

Las consideraciones anteriormente expuestas me llevan a asumir la posición que el pueblo colombiano clama en estos instantes, la de rendir a ustedes, respetados parlamentarios, Ponencia Negativa a la totalidad del Proyecto número 238 de 2000 Cámara, *por la cual se crean unos impuestos, se modifica el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.*

Solicito, honorables Representantes:

1. Archivo de este proyecto de ley.
2. Votación nominal y,
3. Publicación del presente informe en la *Gaceta del Congreso*, junto con la ponencia en discusión.

Cordialmente,

William David Cubides Rojas,  
Ponente.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 6 de junio de 2000.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES

#### COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### Asuntos Económicos

Santa Fe de Bogotá, D. C., 7 de junio de 2000.

En la fecha fue enviado a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* la Ponencia para Primer Debate en la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes el día 7 de junio de 2000 al Proyecto de ley número 238 de 2000 Cámara, *por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales en las entidades territoriales.*

El Secretario General,

José Ruperto Ríos Viasús.

#### AMPLIACION PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 238 DE 2000 CAMARA

*por la cual se expiden normas en materia tributaria  
y se dictan otras disposiciones.*

En cumplimiento a la designación efectuada y acatando el reglamento del Congreso relacionado con el trámite de los proyectos de ley, presentamos a consideración de la Comisión Tercera Constitucional ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 238 de 2000 presentado por el Gobierno Nacional, *por la cual se crean unos impuestos, se modifica el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.*

La ponencia que presentamos a consideración de la honorable Cámara de Representantes se sustenta en la percepción que tenemos de que en un momento de leve recuperación como el que vivimos, con niveles importantes de desempleo y una crisis política en proceso de solución, no es recomendable desde ningún punto de vista la creación o perpetuación de impuestos tales como el 2 x 1000 o Impuesto a las

Operaciones Financieras (IOF) que generan un incremento en el nivel de impuestos y no la disminución que el proyecto en general propende.

Creemos que la situación actual necesariamente implica una racionalización impositiva que consulte la realidad nacional y no solamente se quede en políticas fiscalistas de corto plazo con miras a reducir el déficit de las finanzas públicas y que realmente contribuya al fortalecimiento de la economía.

Así mismo es importante analizar la conveniencia de presentar en promedio una (1) reforma tributaria cada año y medio, pues se está convirtiendo en costumbre de cada Gobierno poner a consideración reformas que buscan solucionar problemas coyunturales y generan desconfianza en los empresarios debido al cambio constante en las reglas de juego.

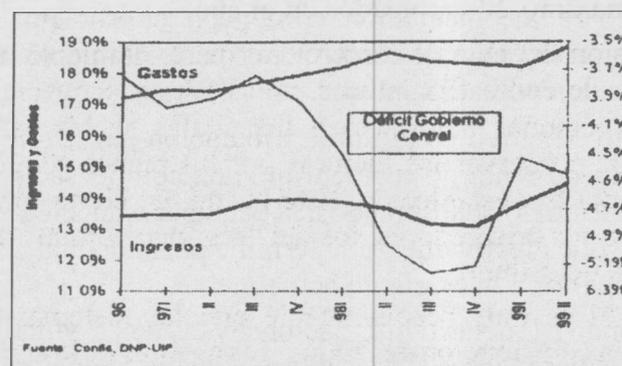
Esta situación genera además deficiencias en la operación de la DIAN, pues no se ha empezado a ejecutar una reforma cuando el Gobierno de turno ya está presentando otra, con lo cual los objetivos de la reforma previa difícilmente se cumplen generando una enorme deuda de los contribuyentes que se acerca a los 7 billones de pesos según la Contraloría General de la República, y que en concepto de la misma entidad se debe a recaudos no realizados y deudas de difícil cobro de reformas anteriores.

Esto ha generado una situación explosiva en las finanzas estatales, pues a pesar de las continuas reformas tributarias los ingresos del Gobierno Central se han mantenido constantes alrededor del 12% del PIB mientras que los gastos del Gobierno han aumentado representando hoy el 20% del PIB.

Es importante tener en cuenta que dentro de los ingresos de la Nación están incluidos los productos de las privatizaciones. El esfuerzo de recaudo fiscal del Gobierno durante el periodo ha mantenido alrededor del 12% del PIB, lo cual significa que las privatizaciones han servido para financiar de un 1.5 a un 2% del gasto como porcentaje del PIB.

Es claro que existen muchos factores que contribuyen a esta situación como los denominados gastos inflexibles que generan problemas en las finanzas del Gobierno Central. Sin embargo es necesario tener en cuenta que actualmente cursan en el Congreso reformas dirigidas a solucionar estos problemas, lo cual significaría una disminución en la presión sobre el déficit fiscal.

En este contexto es necesario replantear algunas de las propuestas del proyecto en consideración pues si bien existe un problema creciente en la sostenibilidad de las finanzas públicas, no es menos cierto que se encuentra en marcha un paquete de reformas económicas que buscan disminuir o eliminar el problema por lo cual el aumento de los impuestos propuesto resulta discutible.



Creemos firmemente que es necesario reducir la tarifa de renta de una manera más agresiva pues la situación actual lo amerita, una menor tarifa global de impuestos (nacionales, departamentales y municipales) fortalece la actividad económica y facilita la creación de nuevos empleos. Una mayor carga impositiva —como la propuesta— impide la solución de la recesión y además fomenta la evasión y la elusión, destruyendo los ingresos extraordinarios producidos por la reforma.

	Año 2001	Año 2002
<b>Reformas de segunda generación</b>	<b>(Valores en miles de millones)</b>	
Modernización Tributaria	850	950
Impuesto a las Transacciones Financieras	1.100	1.300
Acto Legislativo de Transferencias		1.100
Racionalización del Gasto Territorial	900	1.609
Juegos de Suerte y Azar	282	386
<b>Total</b>	<b>3.132</b>	<b>5.345</b>

Desde su inicio hemos considerado que impuestos como el 2 x 1.000 son antitécnicos y de beneficio dudoso en el largo plazo, por lo cual no compartimos este tipo de tributos.

También hay que tener en cuenta que uno de los grandes problemas de la administración de impuestos es su falta de información, esta se genera precisamente al no requerírsela a los potenciales contribuyentes. Esta información es incalculable, pues permite descubrir a empresarios fantasma (por el pago de sueldos y demás), a evasores y elusores y genera un gran volumen de variables de control fiscal que actualmente no existen.

#### **Impuesto a las Operaciones Financieras (IOF o 2 x 1.000)**

El impuesto a las operaciones financieras es un nuevo tipo de impuesto que grava a los usuarios del sistema financiero basado en el uso de las cuentas. Este sistema de recaudo grava a todos los usuarios en general y se basa realmente en el volumen de transacciones realizadas por cada uno.

Basados en el alto nivel de evasión presente en Colombia, el mecanismo es una manera fácil de recaudar impuestos de personas que de otra manera no lo harían, pues es bien sabido que muchos contribuyentes que deberían estar en el sistema de renta no están por múltiples motivos, especialmente por la falta de eficiencia y control de la DIAN a las personas que no aparecen registradas en el RUT.

En cuanto a los efectos negativos del impuesto se encuentran:

Favorece la desintermediación

Se convierte en doble tributación para los responsables de renta

Tiene objeciones técnicas por parte del FMI y el Banco Mundial

En el largo plazo se vuelve ineficiente

El impuesto favorece la desintermediación por parte de los usuarios sofisticados del sistema, pues buscan métodos alternativos para evitar el pago del impuesto disminuyendo la eficiencia del recaudo. Así mismo en el largo plazo la mayoría de usuarios encuentran formas de evadir el pago de la contribución, con lo cual el problema se agrava pues fomenta la tenencia de efectivo por parte del público como en efecto está ocurriendo actualmente.

Otro efecto negativo es la doble tributación, en razón a que los contribuyentes de renta no reciben ninguna compensación sobre el pago del impuesto, lo cual sumado a la pequeña reducción en la tarifa de renta hace que efectivamente se termine pagando una tasa total de impuestos superior a la existente actualmente.

Para el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, el IOF es antitécnico pues favorece la desintermediación financiera y deteriora la eficiencia de los intermediarios financieros. En el contexto internacional la mayoría de países que han tenido el impuesto lo han abandonado, debido a los problemas técnicos que presenta, el único país en el cual ha funcionado ha sido Colombia, lo cual no deja de ser paradójico, siendo necesario esperar un poco más de tiempo para analizar su eficiencia.

En cuanto a la efectividad de largo plazo del impuesto, esta es cuestionable, pues poco a poco los agentes económicos van encontran-

do maneras alternativas de manejar sus transacciones evitando el sistema financiero y de la misma manera evadiendo el pago del impuesto.

En nuestro pliego de modificaciones incluimos un nuevo artículo en el cual se destina el 30% del recaudo del Impuesto a las Operaciones Financieras al financiamiento de proyectos sociales, todo esto dentro de los límites permitidos por la Constitución y la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Estos proyectos serán presentados por el Gobierno en la ley de presupuesto para su aprobación por parte del Congreso. Estos dineros se destinarán al financiamiento de proyectos sociales prioritarios en las áreas de vivienda de interés social, educación y las demás actividades sociales que así lo ameriten.

La única manera en la cual estamos dispuestos a aceptar la permanencia del 2 x 1.000 es mediante una reducción fuerte y agresiva del impuesto de renta como exponemos a continuación.

#### **Impuesto de Renta**

Nuestra propuesta se basa en la premisa de una reducción fuerte del impuesto de renta del 35 al 30% tanto a los responsables de renta como a los asalariados.

La propuesta del Gobierno implicaba una pequeña reducción del impuesto del 35 al 32% en un plazo de 2 años (2001 y 2002), lo cual ante la propuesta del 2 x 1.000 es sumamente bajo, pues en realidad la situación que se presenta es la de una elevación de los tributos en general.

Ante esto creemos que la tarifa del impuesto se debe reducir del 35 al 30% de una manera contundente para compensar los efectos negativos en materia de tributación producido por el 2 x 1.000. Así mismo el respaldo de la reducción no debe estar solamente basado en la imposición del IOF, sino en una mayor eficiencia en la gestión de la DIAN, en sus procesos de auditoría y en una mayor contundencia al momento de cobrar y sancionar a los evasores.

Nuestra propuesta además cambia el método mediante el cual se calculan las tablas de retención e Impuesto de Renta. En las tablas actuales se presenta un sesgo en contra de los contribuyentes de clase media, pues el cálculo del impuesto se realiza con base en una fórmula que castiga los intervalos medios y beneficia los intervalos de los extremos.

Mediante la fórmula que proponemos el impuesto se incrementa de manera equitativa entre todos los intervalos de los contribuyentes con lo cual se disminuye efectivamente el impuesto a pagar por parte de los contribuyentes de los intervalos medios.

Creemos que la compensación más efectiva a la imposición del 2 x 1.000 es una reducción del impuesto de renta.

#### **Precios de transferencia**

Esta es una legislación que es necesario introducir en los negocios colombianos, pues por fin se establecerá una metodología adecuada para la determinación de precios entre las empresas y se empezará a construir un sistema económico basado en hechos reales y adecuado a las realidades actuales de globalización e internacionalización de la economía.

Creemos que los estimativos realizados por la DIAN acerca de los recaudos potenciales del sistema han sido subestimados, pues en los países que han adoptado el sistema como México los recaudos aumentaron en un 400%, lo cual nos permitiría aventurar un incremento en los recaudos por parte de la DIAN cercanos a los 300.000 millones de pesos a partir del año 2002.

En cuanto al sistema los únicos comentarios que se deben hacer radican en cuanto a su universalidad y a la metodología de comparación de precios a utilizar. Estamos de acuerdo con el articulado presentado a nuestra consideración con algunas salvedades que nombramos a continuación.

### Universalidad

Para que el sistema sea eficiente se debe asegurar que todos los empresarios lo cumplan, esto es importante desde el punto de vista de información y de eficiencia en el recaudo. El excluir de su aplicación a las empresas nacionales no es posible, pues el manejo contable y tributario debe estar a tono con las tendencias mundiales y más en un mundo globalizado como el actual.

Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que este sistema de determinación de precios está siendo adoptado cada vez en más países del mundo, por lo cual su adopción es necesaria para no perder competitividad a nivel no solamente global sino regional.

Creemos necesario incluir un período de transición adecuado para la adecuación de los sistemas contables y tributarios de las empresas, el cual debe ser de un (1) año para las subsidiarias de las empresas multinacionales y de dos (2) para las empresas nacionales.

### Metodología de comparación

El comparar a las empresas nacionales con las empresas radicadas en archivos como el de la Securities and Exchanges Commission (SEC) es sumamente importante, pues se logra un nivel de credibilidad bastante alto en el análisis al recurrir a bases de datos de alta credibilidad y tradición y no basándose en comparaciones nacionales que fallan por la poca disponibilidad de información adecuada en el país. Así mismo, como complemento a la reglamentación de la ley convendría imponer unos requerimientos mínimos de información trimestral y anual al estilo de los exigidos en Estados Unidos mediante las formas 10-Q y 10-K, que registran las actividades de las empresas durante el período y los resultados financieros trimestrales y anuales. Esta exigencia le daría mayor transparencia a las transacciones y en general a los mercados de valores colombianos.

### Régimen de Impuesto Sustitutivo (RIS)

Esta es una metodología impositiva que ha venido siendo impulsada por ONG tales como Fundes las cuales la consideran un vehículo bueno para incrementar la productividad de las pequeñas y medianas empresas.

Creemos que en la aplicación del RIS se debe excluir del pago del impuesto a los tenderos con ventas inferiores a 10 millones de pesos anuales, no obstante se debe mantener la exigencia del registro en el régimen y la obligación de llevar el libro fiscal para efectos de acceder a la exención.

Estos son requerimientos mínimos para el control de la actividad, pues de esta manera se dificulta que las personas se escondan en el beneficio para no pagar. Así mismo debido a la necesidad de controlar la cadena de comercialización de productos, es necesario exigir estos requisitos al pequeño tendero, pues los efectos culturales de la medida mejoran al decretar la universalidad de la obligación de llevar una contabilidad mínima.

Creemos que es necesario estudiar la unificación de las tablas de cobro de impuestos en una sola al estilo de las tablas de retención en la fuente. Mediante este sistema es más sencilla la administración y tributación por parte de los inscritos en el RIS.

Así mismo se debe diseñar una tabla con impuestos crecientes, pues la que está propuesta en este momento tiene una tasa de tributación de 2.5% constante en toda la tabla la cual no es progresiva y por lo tanto hace que el impuesto sea regresivo con los pequeños comerciantes e industriales que se acojan al sistema.

Nuestra propuesta es que el impuesto inicie en un 1.5% y en la tabla se avance progresivamente hasta lograr el 2.5%. Este impuesto puede ser estándar para los comerciantes e industriales con ventas anuales superiores a 36 millones de pesos (3 millones mensuales) el cual es un nivel de ventas importante.

En el caso del crédito fiscal creemos que para el contribuyente es más sencillo entender el valor total del impuesto que entender la

diversidad de conceptos tales como el crédito fiscal y el impuesto a pagar. Si el contribuyente sabe cuánto es el valor, lo único que logra el crédito fiscal es confundirlo, pues puede creer que el mismo es el impuesto a pagar y no la realidad que es una renta presuntiva de la cual se restan las operaciones de compra realizadas durante el período.

En cuanto a la boleta fiscal creemos que es necesario aclarar que la misma puede ser un recibo o tirilla de venta que muestre el valor de la venta, pues no todos los incluidos en el RIS tienen la capacidad para generar boletas o recibos y en muchos casos deben realizarlo de manera manual, lo cual implica esfuerzos importantes para poder realizar la venta.

Estas consideraciones son importantes pues consideramos que facilitan el ingreso de los contribuyentes al RIS, entre más sencillo sea el sistema, mayor éxito tendrá entre las Pymes y por ende un mayor recaudo por parte de la DIAN.

### Fuentes alternativas de ingresos

Es necesario profundizar sobre las causas que llevan a presentar repetidas reformas tributarias en las diferentes legislaturas. La Constitución de 1991 generó un sinnúmero de obligaciones para el Gobierno Central que antes no debía cubrir, tales como las transferencias porcentuales de ingresos y la formación de nuevas entidades tales como la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo.

Al mismo tiempo la eficiencia del Gobierno en cuanto a los recaudos se reducía paulatinamente debido a la corrupción y a la falta de control por parte de la DIAN. Esta situación hace pensar que lo que realmente se necesita es una "reingeniería" del Sistema Tributario Nacional, que coloque las cargas reales en cabeza de cada quien.

Uno de los grandes problemas que presenta el actual sistema tributario colombiano es la elevada tasa de cambios en la legislación tributaria. Cada Gobierno presenta reformas tributarias de diversa índole, las cuales inciden negativamente en la percepción que tienen tanto los inversionistas como la mayoría de responsables de los impuestos directos e indirectos.

Esta elevada tasa de cambios hace que la gestión de la DIAN se dificulte debido a la creciente cantidad de diferentes obligaciones con las que deben cumplir los contribuyentes, los cuales no acaban de iniciar el cumplimiento de una reforma tributaria cuando la siguiente ya está modificando las reglas de juego.

Según estudios realizados por la Contraloría General de la República la gran cantidad de reformas realizadas durante los últimos 10 años ha generado un pasivo de más de 7 billones de pesos con la DIAN, de los cuales por lo menos 3 billones son de dudoso recaudo. Esta abultada suma más que producto de la evasión es producto del desorden y la inseguridad normativa que ha generado el constante cambio de los tributos.

Si a esto sumamos el hecho de que la participación de los ingresos del Gobierno Central sigue estando alrededor del 12% del PIB a pesar de más de 5 reformas realizadas, vemos como las mismas no han tenido efectividad y más bien han generado un importante cúmulo de deudas por cobrar a los contribuyentes.

Es por esto que creemos que las fuentes alternativas de ingresos deben estar íntimamente relacionadas con una mejor gestión de cobro de la DIAN, que busque eliminar la evasión y la elusión de los impuestos, pues es muy claro que mientras no se solucionen estos problemas seguiremos teniendo dificultades para financiar el gasto social y la inversión que requiere el país.

### Evasión y Elusión

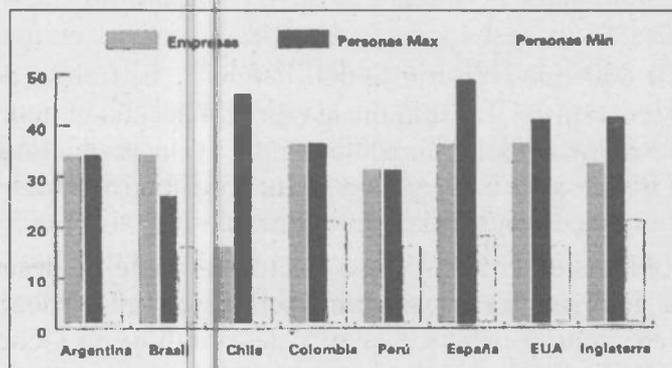
Históricamente en el país se ha manejado una cifra de evasión en el impuesto de renta alrededor del 40% y de IVA del 25% en promedio. Según los reportes entregados por la DIAN a la comisión de ponentes estas cifras se encuentran dentro de los promedios internacionales e inclusive en algunas comparaciones se encuentra por debajo de los niveles mostrados por algunos países latinoamericanos.

En nuestro concepto niveles de evasión del 40% no son consecuentes con la actividad de la DIAN a pesar de que se quiera mostrar como un nivel normal de evasión a nivel latinoamericano. Creemos que es necesaria una ejecución eficiente por parte de la DIAN, pues a pesar de lograrse todas las metas propuestas internamente en el recaudo de impuestos, el nivel de evasión sigue inmodificable, mostrando leves mejorías e inclusive en algunos momentos empeorando, como en el caso del IVA.

#### Tasas de Evasión en Impuestos Nacionales

Año	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Renta	42.0	43.8	40.5	39.8	41.0	39.3
IVA	29.8	27.9	26.6	21.3	20.9	24.3

Creemos así mismo que las excesivas tasas impositivas existentes en el país, la pequeña base tributaria y la gran evasión, contribuyen al poco esfuerzo impositivo presentado por Colombia, el cual al ser comparado con otros países de similar tamaño y desarrollo resulta pequeño (al comparar los ingresos tributarios por habitante), más compatible con países de bajo desarrollo y gran desorden institucional tales como Ecuador, Paraguay, Nicaragua, El Salvador, etc.



Todas estas cifras internacionales demuestran claramente el gran esfuerzo de fiscalización que debe realizar la DIAN, pues creemos que en el largo plazo la elevación de los impuestos es incompatible con el desarrollo y la generación de empleo, debiendo la DIAN enfocarse en el control impositivo de la Nación.

En cuanto a la elusión, creemos necesario realizar un estudio a fondo que determine las causas de la misma y cierre los diversos mecanismos que la favorecen, pues entre más sencillo sea el esquema impositivo del país, más fácil será entender y cumplir con las obligaciones.

Así mismo es necesario que la DIAN realice un mayor esfuerzo en el debido cobrar, pues de acuerdo a los datos suministrados por la Administración se tiene lo siguiente:

Cartera Total	3.076.811 millones
Cartera Difícil Cobro	750.942 millones
Debido Cobrar	2.325.869 millones

Esta cifra es superior a la que se espera recaudar como resultado de la modernización tributaria (2.250.000 millones) lo cual indica la gran cantidad de recursos que la administración no ha captado y que en una magnitud importante aportan a los problemas fiscales que enfrenta el país.

#### Paz y Salvo

En nuestro concepto los paz y salvos exigidos a los contribuyentes solo contribuyen a generar corrupción y demoras en los diferentes trámites que los exigen. Este es un método ya probado y que generó muchos problemas de corrupción al interior de la DIAN. Creemos que este esquema es altamente inconveniente y que se podría recurrir a otros medios de control como el de exigir la entrega de una copia de la declaración debidamente cancelada u otros sistemas como el cruce de información entre entidades para efectos de realizar el control del pago de impuestos.

#### Mercado de Capitales

El mercado de capitales colombiano ha sufrido durante toda su vida de una limitada profundidad y además no ha logrado canalizar los recursos del público hacia la financiación empresarial.

La Superintendencia de Valores ha incluido en la reforma tributaria dos artículos que buscan lograr la profundización del mercado mediante la utilización de los Fondos Comunes Ordinarios. El gran problema del mercado de capitales no radica en la exención de impuestos sino en los problemas estructurales que de tiempo atrás presenta y que se reflejan en la baja liquidez y el escaso papel en la financiación empresarial que logra.

Consideramos que estos artículos deben estar en una legislación comprensiva del mercado de capitales, donde realmente se consigne una solución adecuada a los problemas estructurales del mercado.

Adicionalmente, el eximir de impuesto de renta los rendimientos de acciones, bonos convertibles en acciones y bonos de riesgo no fomenta de manera clara el mercado de capitales pero sí genera un hueco fiscal muy difícil de tapar. Así mismo genera una competencia desleal de estos bonos con los definidos por la ley de vivienda, los cuales por sus características especiales gozan de una exención especial del impuesto de renta para favorecer el desarrollo de su mercado.

#### Acuerdos y desacuerdos

Durante las discusiones llevadas a cabo con la DIAN y el grupo de ponentes se lograron varios puntos de consenso sobre las posiciones esgrimidas por la DIAN en el proyecto original del cual se eliminaron algunos artículos tales como los que hablaban de la contribución obligatoria a la Superintendencia de Industria y Comercio y algunas proposiciones de la DIAN que se consideraban inconvenientes.

#### Desacuerdos

Nuestros principales desacuerdos se encuentran en las tarifas del impuesto de renta y sobre la ejecución del RIS. En cuanto al impuesto de renta siempre pensamos que la única manera de aceptar con condiciones el impuesto del 2 x 1.000 o IOF, era mediante una reducción agresiva del impuesto de renta.

La reducción propuesta por el Gobierno Nacional es en nuestro concepto muy tímida y no alcanza a paliar los efectos negativos del IOF. Siempre pensamos que la mejor manera de hacer aceptable el IOF era mediante una rebaja de la tarifa de renta del 35 al 30% en un solo año, evitando la tentación a realizar reducciones parciales que violaban lo pactado anteriormente.

Como ya lo hemos dicho anteriormente, seguimos considerando el IOF un impuesto antitécnico y que en nada contribuye a mejorar la difícil situación por la que atravesamos actualmente.

En cuanto al RIS consideramos que su aplicación se ha hecho muy laboriosa para los responsables del mismo, es por esto que hemos propuesto tanto una reducción de la tasa impositiva que nos parece muy alta como una simplificación de la metodología y de las tablas utilizadas en el cálculo del impuesto.

Así mismo consideramos que los llamados acuerdos de estabilidad tributaria y los términos para colocar la declaración en firme en el beneficio de auditoría contienen cláusulas que los hacen inaplicables, pues las tasas de crecimiento de impuestos exigidas para acceder a los beneficios son exageradas, lo cual hace que los interesados eviten usar dichos sistemas.

Vemos con preocupación que la legislación propuesta por la DIAN tiene cierto toque autoritario, lo cual hace ver con desconfianza el espíritu de algunas normas, pues se siente que las mismas pueden llegar a ser utilizadas de manera abusiva por parte de la administración, lo cual no es aceptable en un estado de derecho como el que vivimos.

### Acuerdos

Estamos de acuerdo en la reducción de la tarifa de renta (con las salvedades anteriormente expuestas) pues consideramos que la medida es sana y permite un mejoramiento de la situación económica y el de la generación de empleo, pero a la cual es necesario realizar los ajustes que proponernos.

Consideramos así mismo que la introducción del sistema de precios de transferencia para vinculados económicos es importante para el desarrollo y competitividad del país y apoyamos de manera tácita los plazos expuestos en el proyecto para su implantación en el país.

En cuanto al 2 x 1.000 estamos de acuerdo en su imposición, pero solamente si está acompañado de una reducción general del impuesto de renta como lo hemos propuesto.

En cuanto al tema de las donaciones estamos de acuerdo en que se limite la deducción al 80% del valor de las mismas, creemos así mismo que la inclusión de un esquema igual de otorgamiento de deducciones por este concepto es importante y ayuda a que no hayan sectores más beneficiados por el flujo de donaciones.

Estamos de acuerdo con la inclusión de los beneficios tributarios introducidos por la Ley 506 de 1999 "Ley de Vivienda" dentro del texto del proyecto pues es de trascendental importancia para el desarrollo del mercado de los bonos hipotecarios de vivienda.

En cuanto a los demás artículos de la reforma estamos de acuerdo excepto con los considerados "nuevos" pues estos no recibieron un debate adecuado en la comisión de ponentes y simplemente surgieron en la última versión lo cual los hace inconvenientes.

### Artículos Nuevos

Los artículos nuevos presentados en el proyecto que acompañan la ponencia se pueden dividir en tres grandes grupos:

- Mercado de Capitales
- Herramientas jurídicas para la DIAN
- Modificación en aplicación de impuestos

Ya anteriormente hemos comentado los artículos referidos al mercado de capitales y la inconveniencia de incluir los mismos en la presente reforma debido a la necesidad de crear una legislación completa sobre el mercado que permita un real desarrollo del mismo.

En cuanto a las herramientas jurídicas extraordinarias para la DIAN, estas se refieren básicamente a las formas en las cuales los contribuyentes deben relacionarse con la administración en los momentos en los cuales se entra en deuda con la misma.

En el caso del artículo 91, creemos que es un abuso exigir al comprador de un bien objeto de investigación fiscal como responsable solidario en el caso de encontrarse alguna irregularidad. Creemos que la DIAN debe buscar formas alternas ya existentes dentro del ordenamiento legal para evitar transferencias ilegales de bienes sin afectar a compradores legítimos de los mismos.

Consideramos que los artículos 94, 95 y 96 favorecen el logro de convenios de pago con los contribuyentes mejorando las posibilidades de logro de las metas del debido cobrar y de evitar la evasión.

Los artículos 99 a 109 incluyen una serie de medidas dirigidas a mejorar el cobro coactivo por parte de la DIAN. Estos son artículos potencialmente peligrosos, pues incrementan los dientes de la administración de una manera importante.

Sin embargo estos últimos artículos no fueron ni discutidos ni analizados en la comisión de ponentes y aparecieron únicamente en el documento final, por lo cual consideramos improcedentes estos artículos.

### Observaciones finales

En la presentación del articulado final de la ponencia de la reforma tributaria presentada para la consideración de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes se colocaron nuevos artículos que

previamente no habían sido discutidos por parte de la comisión de ponentes de la Comisión.

Así mismo no hemos recibido una explicación satisfactoria por parte de la DIAN acerca de las derogatorias y sus efectos, por lo cual creemos es necesaria una mayor ilustración y explicación por parte de los encargados de la reforma en la DIAN.

Por las anteriores consideraciones nos permitimos presentar el siguiente pliego de modificaciones.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES

#### *Impuesto a las Operaciones Financieras*

En el artículo 1° del proyecto de ley se adiciona el artículo 880 al libro sexto del Estatuto Tributario.

Artículo 1°. Impuesto a las operaciones financieras. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente libro:

### LIBRO SEXTO

#### IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículos 870 a 879. Acordados en las reuniones de la Comisión de Ponentes.

#### Artículo Nuevo.

Artículo 880. *Destinación Social del IOF.* El treinta por ciento (30%) del recaudo del IOF durante la vigencia del año inmediatamente anterior será destinada al financiamiento de la inversión social de acuerdo a los proyectos presentados por el Gobierno Nacional en la Ley de Presupuesto General de la Nación para el año a ejecutar.

Este porcentaje será destinado exclusivamente al desarrollo de programas de inversión y desarrollo social que sean aprobados por el Congreso durante el debate a la Ley de Presupuesto General de la Nación.

#### Impuesto de Renta

Se modifica la reducción de la tarifa del impuesto de renta del 35 al 30% para el año 2001.

"Artículo 2°. *Reducción de la tarifa del impuesto sobre la renta.* La tarifa del impuesto sobre la renta mencionada en los artículos 240, 245 parágrafo 1°, 246 inciso 2 y 247, será del treinta por ciento (30%) para el año gravable 2001 y siguientes.

Las cifras citadas en el numeral 1 del artículo 49 del Estatuto Tributario serán 3.4 y 6.6 para el año gravable 2001; y del 3.2 y 6.8 para el año 2002 y siguientes".

"Artículo 3°. *Reducción de la tarifa del impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales para personas naturales.* La tabla del impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales incluida en el artículo 241 del estatuto tributario se sustituye por las incluidas a continuación, pero los valores absolutos incorporados en las mismas se ajustarán para los años gravables 2001 y siguientes, de conformidad con los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario.

#### 1. Tabla aplicable para el año 2001

#### *Tarifa del impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales*

	Tarifa Promedio	Impuesto
<b>Intervalos de renta gravable</b>		
1 a 75.000.000	Ver tabla anexa	
75.000.001 en adelante	22.13%	16.575.370
Más el 30% de exceso sobre 75.000.000		

El porcentaje y el valor absoluto incluidos en el penúltimo inciso del mismo artículo, para el año gravable 2001, serán 30% y \$75.000.000. Los valores absolutos señalados en este inciso se ajustarán para cada uno de dichos años, de acuerdo con las normas del Estatuto Tributario".

**Precios de transferencia**

Se adiciona al artículo 5° del proyecto de ley el artículo 364-8 del Estatuto Tributario acerca de los requisitos de información.

Artículo 5. Adiciónase al Estatuto Tributario con un Título VII del Libro Primero en los siguientes términos:

**TITULO VII**

**PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

Artículo 364-8. *Requerimiento de Información.* Las sociedades que utilicen los métodos para determinar el precio o margen de transferencia definidos en el presente capítulo, estarán obligadas a suministrar de manera trimestral y anual a más tardar 45 días calendario (para el período trimestral) y 90 días calendario (para el período anual) luego de la terminación del periodo reportado la siguiente información a la DIAN:

Período Trimestral

Balance General Trimestral.

Estado de Pérdidas y Ganancias Trimestral.

Informe acerca del desempeño de la empresa durante el Trimestre.

Operaciones de enajenación de acciones realizadas durante el Trimestre.

Período Anual

Balance General Anual.

Estado de Pérdidas y Ganancias.

Informe acerca del desempeño de la empresa durante el año anterior.

Operaciones de enajenación de acciones durante el año anterior.

La información antes solicitada será colocada por la DIAN en una base de datos de acceso público en coordinación con la Superintendencia de Valores y podrá ser utilizada en la determinación de los precios y márgenes de utilidad definidos en los artículos del presente título.

**Acuerdos de Estabilidad Tributaria**

Artículo 6°. *Acuerdos de Estabilidad Tributaria.* Modifícase el artículo 240-1 del Estatuto Tributario así:

“Artículo 240-1. *Acuerdos de Estabilidad Tributaria.* La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o domiciliadas en el país o no, acuerdos de estabilidad tributaria por el término de cinco (5) años.

Dichos acuerdos tendrán por objeto mantener el régimen del impuesto sobre la renta y complementarios vigente a la fecha de su suscripción, concerniente a la base gravable y a los factores que inciden en su depuración y en la determinación del impuesto a pagar, y las tarifas, siempre que durante el término del acuerdo de estabilidad tributaria el contribuyente incremente como mínimo, por cada periodo gravable, su impuesto neto en una proporción equivalente al índice de inflación del correspondiente período más diez (10) puntos.”

Los demás incisos del artículo no sufren modificación.

**Régimen de Impuesto Sustitutivo**

Artículo 11. *Crédito Fiscal.* Consideramos que debido a que se puede convertir en una presión indebida sobre los contribuyentes del RIS y a que agrega un exceso de complejidad, se elimine el artículo en mención y se reemplace por una tarifa de impuesto como la existente actualmente en las tablas de retención en la fuente, que cada uno de los inscritos pague al término del período gravable.

Artículo 12. *Tarifa.* Proponemos se estudie el desarrollo de una sola tabla para las actividades inscritas en el RIS, las tres tablas propuestas agregan excesiva complejidad a la clasificación de los contribuyentes.

El artículo 18 se modifica en el inciso tercero de la siguiente manera:

Artículo 18. *Obligaciones del Contribuyente del RIS.* Los contribuyentes pertenecientes al RIS, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Emisión de Boleta fiscal. El contribuyente perteneciente al RIS deberá elaborar y entregar a los adquirientes por cada operación de venta de bienes y servicios, original de la boleta fiscal o tirilla de ventas con el lleno de los siguientes requisitos, y conservar copia de la misma:

- Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor
- Fecha de la operación
- Descripción genérica de los bienes y/o servicios adquiridos
- Valor total de la operación. En ningún caso se podrá discriminar suma alguna por impuesto sobre las ventas.
- La boleta fiscal se considera documento equivalente a la factura.

Parágrafo. En el caso de los tenderos con ventas menores a 10 millones de pesos anuales, la boleta fiscal se podrá presentar mostrando únicamente la identificación mínima del vendedor y el valor total de la operación, la cual podrá ser impresa por medios mecánicos o manuales.

**Retención en la Fuente**

Artículo 46. La tabla de retención en la fuente de que trata el artículo 383 del Estatuto Tributario, se sustituye por la incluida a continuación, pero los valores absolutos incorporados en las mismas, se ajustarán para los años gravables 2001 y siguientes, de conformidad con los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario.

1. Tabla aplicable para el año gravable 2001.

	Tarifa Promedio	Impuesto
<b>Intervalos de retención en la fuente</b>		
1 a 6.000.000	Ver tabla anexa	
6.000.001 en adelante	22.13%	1.333.023
Más el 30% de exceso sobre 6.000.000		

El porcentaje y el valor absoluto incluidos en el penúltimo inciso del mismo artículo, para el año gravable 2001, serán 30% y \$ 6.000.000. Los valores absolutos señalados en este inciso se ajustarán para cada uno de dichos años, de acuerdo con las normas del Estatuto Tributario.

**Artículos 78 y 79**

Se eliminan los artículos 78 y 79 relacionados con el mercado de capitales de acuerdo a la explicación anteriormente dada.

Con las modificaciones anteriormente señaladas presentamos ponencia positiva y le solicitamos a los miembros de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 238 de 2000 Cámara, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales en las entidades territoriales.

Rafael Amador,  
Ponente Coordinador.  
Zulema Jattin,  
Ponente.

**Gobierno Nacional Central**

Miles de millones de pesos

	1998	1999 (pr)	2000 (py)
<b>I. Ingresos Totales (A+B)</b>	<b>16.775.0</b>	<b>18.997.4</b>	<b>21.656.5</b>
A. Ingresos Tributarios	14.825.4	16.066.6	18.861.6
Renta	6.109.2	6.409.5	7.343.9
IVA Interno	4.038.0	4.734.3	5.197.3
IVA Externo	2.368.5	1.935.1	2.618.4
Gravamen	1.646.6	1.372.6	1.798.8

	1998	1999 (pr)	2000 (py)	Intervalo	Tabla	Impuesto	
Gasolina	641.8	706.5	875.8	1.850.001	1.900.000	3.66%	68.572
Otros I/	21.3	908.6	1.027.4	1.900.001	1.950.000	3.88%	74.779
B. Ingresos no tributarios y otros	1.949.6	2.930.8	2.794.9	1.950.001	2.000.000	4.11%	81.214
<b>II. Gastos totales (A+B+C+D)</b>	<b>23.820.8</b>	<b>29.404.6</b>	<b>32.469.1</b>	2.000.001	2.050.000	4.34%	87.876
A. Intereses	4.089.6	5.025.5	6.574.9	2.050.001	2.100.000	4.57%	94.766
Externos	1.194.6	1.559.2	-	2.100.001	2.150.000	4.79%	101.884
Internos	2.895.0	3.466.3	-	2.150.001	2.200.000	5.02%	109.229
B. Funcionamiento	17.122.0	21.254.6	22.207.1	2.200.001	2.250.000	5.25%	116.801
Servicios personales	3.547.9	4.106.2	4.453.8	2.250.001	2.300.000	5.48%	124.601
Gastos generales	1.315.3	1.295.6	1.255.9	2.300.001	2.350.000	5.70%	132.628
Transferencias	12.258.8	15.852.8	16.497.4	2.350.001	2.400.000	5.93%	140.883
Situado fiscal	3.300.8	4.499.7	4.197.4	2.400.001	2.450.000	6.16%	149.365
Fondo de Crédito Educativo	694.2	425.6	820.1	2.450.001	2.500.000	6.39%	158.074
Participaciones municipales	2.480.3	3.141.6	3.374.8	2.500.001	2.550.000	6.61%	167.012
Pensiones	2.556.6	3.063.4	4.216.2	2.550.001	2.600.000	6.84%	176.176
Sector financiero	-	920.6	10.8	2.600.001	2.650.000	7.07%	185.568
Otras	3.226.9	3.801.9	3.878.1	2.650.001	2.700.000	7.30%	195.188
C. Inversión	2.280.4	2.254.7	2.730.2	2.700.001	2.750.000	7.52%	205.035
D. Préstamo neto	328.8	869.8	956.9	2.750.001	2.800.000	7.75%	215.109
<b>III. Rezago Presupuestal</b>	<b>396.0</b>	<b>931.3</b>	<b>685.9</b>	2.800.001	2.850.000	7.98%	225.411
<b>IV. Déficit (-) o Superávit (+) (I-II-III)</b>	<b>(7.441.8)</b>	<b>(11.338.5)</b>	<b>(11.498.5)</b>	2.850.001	2.900.000	7.98%	225.411
<b>V. Financiamiento</b>	<b>7.441.8</b>	<b>11.338.5</b>	<b>11.498.5</b>	2.900.001	2.950.000	8.21%	235.941
A. Crédito externo neto	2.701.3	3.244.0	2.555.5	2.950.001	3.000.000	8.43%	246.198
Desembolsos	3.699.9	5.102.0	-	2.950.001	3.000.000	8.66%	257.682
Amortizaciones	998.6	1.858.0	-	3.000.001	3.050.000	8.89%	268.894
B. Crédito interno neto	3.997.0	5.713.0	3.544.2	3.050.001	3.100.000	9.12%	280.333
Desembolsos	7.709.2	12.003.0	-	3.100.001	3.150.000	9.34%	292.000
Amortizaciones	3.712.2	6.290.0	-	3.150.001	3.200.000	9.57%	303.894
C. Otros	743.5	2.381.5	5.398.8	3.200.001	3.250.000	9.80%	316.616
<b>VI. Déficit como porcentaje del PIB</b>	<b>(5.3)</b>	<b>(7.6)</b>	<b>(6.6)</b>	3.250.001	3.300.000	10.03%	328.365

Pr. Preliminar I/Incluye 2 X 1.000

Py. Proyectado Fuente : Confis.

**TABLAS DE RETENCION  
E IMPUESTO DE RENTA  
Retención en la Fuente**

Intervalo	Tabla	Impuesto
1	1.200.000	
1.200.001	1.250.000	0.70%
1.250.001	1.300.000	0.93%
1.300.001	1.350.000	1.15%
1.350.001	1.400.000	1.38%
1.400.001	1.450.000	1.61%
1.450.001	1.500.000	1.84%
1.500.001	1.550.000	2.06%
1.550.001	1.600.000	2.29%
1.600.001	1.650.000	2.52%
1.650.001	1.700.000	2.75%
1.700.001	1.750.000	2.97%
1.750.001	1.800.000	3.20%
1.800.001	1.850.000	3.43%



Intervalo		Tabla	Impuesto	Intervalo		Tabla	Impuesto
29.600.001	29.800.000	5.94%	1.764.855	40.000.001	40.200.000	9.67%	3.876.419
29.800.001	30.000.000	6.01%	1.798.156	40.200.001	40.400.000	9.74%	3.924.619
30.000.001	30.200.000	6.09%	1.831.743	40.400.001	40.600.000	9.81%	3.973.105
30.200.001	30.400.000	6.16%	1.865.617	40.600.001	40.800.000	9.88%	4.021.877
30.400.001	30.600.000	6.23%	1.899.778	40.800.001	41.000.000	9.95%	4.070.936
30.600.001	30.800.000	6.30%	1.934.225	41.000.001	41.200.000	10.03%	4.120.282
30.800.001	31.000.000	6.37%	1.968.959	41.200.001	41.400.000	10.10%	4.169.914
31.000.001	31.200.000	6.44%	2.003.979	41.400.001	41.600.000	10.17%	4.219.833
31.200.001	31.400.000	6.52%	2.039.285	41.600.001	41.800.000	10.24%	4.270.038
31.400.001	31.600.000	6.59%	2.074.878	41.800.001	42.000.000	10.31%	4.320.529
31.600.001	31.800.000	6.66%	2.110.758	42.000.001	42.200.000	10.38%	4.371.307
31.800.001	32.000.000	6.73%	2.146.924	42.200.001	42.400.000	10.45%	4.422.372
32.000.001	32.200.000	6.80%	2.183.377	42.400.001	42.600.000	10.53%	4.473.723
32.200.001	32.400.000	6.87%	2.220.116	42.600.001	42.800.000	10.60%	4.525.361
32.400.001	32.600.000	6.95%	2.257.142	42.800.001	43.000.000	10.67%	4.577.285
32.600.001	32.800.000	7.02%	2.294.454	43.000.001	43.200.000	10.74%	4.629.495
32.800.001	33.000.000	7.09%	2.332.052	43.200.001	43.400.000	10.81%	4.681.992
33.000.001	33.200.000	7.16%	2.369.938	43.400.001	43.600.000	10.88%	4.734.776
33.200.001	33.400.000	7.23%	2.408.109	43.600.001	43.800.000	10.96%	4.787.846
33.400.001	33.600.000	7.30%	2.446.567	43.800.001	44.000.000	11.03%	4.841.203
33.600.001	33.800.000	7.37%	2.485.312	44.000.001	44.200.000	11.10%	4.894.846
33.800.001	34.000.000	7.45%	2.524.343	44.200.001	44.400.000	11.17%	4.948.776
34.000.001	34.200.000	7.52%	2.563.661	44.400.001	44.600.000	11.24%	5.002.992
34.200.001	34.400.000	7.59%	2.603.265	44.600.001	44.800.000	11.31%	5.057.494
34.400.001	34.600.000	7.66%	2.643.156	44.800.001	45.000.000	11.39%	5.112.284
34.600.001	34.800.000	7.73%	2.683.333	45.000.001	45.200.000	11.46%	5.167.359
34.800.001	35.000.000	7.80%	2.723.797	45.200.001	45.400.000	11.53%	5.222.722
35.000.001	35.200.000	7.88%	2.764.547	45.400.001	45.600.000	11.60%	5.278.370
35.200.001	35.400.000	7.95%	2.805.584	45.600.001	45.800.000	11.67%	5.334.305
35.400.001	35.600.000	8.02%	2.846.907	45.800.001	46.000.000	11.74%	5.390.527
35.600.001	35.800.000	8.09%	2.888.517	46.000.001	46.200.000	11.82%	5.447.035
35.800.001	36.000.000	8.16%	2.930.414	46.200.001	46.400.000	11.89%	5.503.830
36.000.001	36.200.000	8.23%	2.972.596	46.400.001	46.600.000	11.96%	5.560.911
36.200.001	36.400.000	8.31%	3.015.066	46.600.001	46.800.000	12.03%	5.618.279
36.400.001	36.600.000	8.38%	3.057.822	46.800.001	47.000.000	12.10%	5.675.933
36.600.001	36.800.000	8.45%	3.100.864	47.000.001	47.200.000	12.17%	5.733.874
36.800.001	37.000.000	8.52%	3.144.193	47.200.001	47.400.000	12.25%	5.792.102
37.000.001	37.200.000	8.59%	3.187.808	47.400.001	47.600.000	12.32%	5.850.615
37.200.001	37.400.000	8.66%	3.231.710	47.600.001	47.800.000	12.39%	5.909.416
37.400.001	37.600.000	8.74%	3.275.898	47.800.001	48.000.000	12.46%	5.968.502
37.600.001	37.800.000	8.81%	3.320.373	48.000.001	48.200.000	12.53%	6.027.876
37.800.001	38.000.000	8.88%	3.365.135	48.200.001	48.400.000	12.60%	6.087.536
38.000.001	38.200.000	8.95%	3.410.183	48.400.001	48.600.000	12.68%	6.147.482
38.200.001	38.400.000	9.02%	3.455.517	48.600.001	48.800.000	12.75%	6.207.715
38.400.001	38.600.000	9.09%	3.501.138	48.800.001	49.000.000	12.82%	6.268.234
38.600.001	38.800.000	9.17%	3.547.045	49.000.001	49.200.000	12.89%	6.329.040
38.800.001	39.000.000	9.24%	3.593.239	49.200.001	49.400.000	12.96%	6.390.132
39.000.001	39.200.000	9.31%	3.639.720	49.400.001	49.600.000	13.03%	6.451.511
39.200.001	39.400.000	9.38%	3.686.487	49.600.001	49.800.000	13.10%	6.513.177
39.400.001	39.600.000	9.45%	3.733.540	49.800.001	50.000.000	13.18%	6.575.129
39.600.001	39.800.000	9.52%	3.780.880	50.000.001	50.200.000	13.25%	6.637.367
39.800.001	40.000.000	9.60%	3.828.506	50.200.001	50.400.000	13.32%	6.699.892

Intervalo		Tabla	Impuesto	Intervalo		Tabla	Impuesto
50.400.001	50.600.000	13.39%	6.762.703	60.800.001	61.000.000	17.12%	10.423.706
50.600.001	50.800.000	13.46%	6.825.801	61.000.001	61.200.000	17.19%	10.501.702
50.800.001	51.000.000	13.53%	6.889.186	61.200.001	61.400.000	17.26%	10.579.985
51.000.001	51.200.000	13.61%	6.952.857	61.400.001	61.600.000	17.33%	10.658.555
51.200.001	51.400.000	13.68%	7.016.814	61.600.001	61.800.000	17.40%	10.737.411
51.400.001	51.600.000	13.75%	7.081.058	61.800.001	62.000.000	17.47%	10.816.553
51.600.001	51.800.000	13.82%	7.145.589	62.000.001	62.200.000	17.55%	10.895.982
51.800.001	52.000.000	13.89%	7.210.405	62.200.001	62.400.000	17.62%	10.975.697
52.000.001	52.200.000	13.96%	7.275.509	62.400.001	62.600.000	17.69%	11.055.699
52.200.001	52.400.000	14.04%	7.340.899	62.600.001	62.800.000	17.76%	11.135.988
52.400.001	52.600.000	14.11%	7.406.575	62.800.001	63.000.000	17.83%	11.216.563
52.600.001	52.800.000	14.18%	7.472.539	63.000.001	63.200.000	17.90%	11.297.424
52.800.001	53.000.000	14.25%	7.538.788	63.200.001	63.400.000	17.98%	11.378.572
53.000.001	53.200.000	14.32%	7.605.324	63.400.001	63.600.000	18.05%	11.460.007
53.200.001	53.400.000	14.39%	7.672.147	63.600.001	63.800.000	18.12%	11.541.728
53.400.001	53.600.000	14.47%	7.739.256	63.800.001	64.000.000	18.19%	11.623.735
53.600.001	53.800.000	14.54%	7.806.651	64.000.001	64.200.000	18.26%	11.706.029
53.800.001	54.000.000	14.61%	7.874.333	64.200.001	64.400.000	18.33%	11.788.610
54.000.001	54.200.000	14.68%	7.942.302	64.400.001	64.600.000	18.41%	11.871.477
54.200.001	54.400.000	14.75%	8.010.557	64.600.001	64.800.000	18.48%	11.954.630
54.400.001	54.600.000	14.82%	8.079.099	64.800.001	65.000.000	18.55%	12.038.070
54.600.001	54.800.000	14.90%	8.147.927	65.000.001	65.200.000	18.62%	12.121.797
54.800.001	55.000.000	14.97%	8.217.041	65.200.001	65.400.000	18.69%	12.205.810
55.000.001	55.200.000	15.04%	8.286.442	65.400.001	65.600.000	18.76%	12.290.109
55.200.001	55.400.000	15.11%	8.356.130	65.600.001	65.800.000	18.84%	12.374.695
55.400.001	55.600.000	15.18%	8.426.104	65.800.001	66.000.000	18.91%	12.459.568
55.600.001	55.800.000	15.25%	8.496.365	66.000.001	66.200.000	18.98%	12.544.727
55.800.001	56.000.000	15.33%	8.566.912	66.200.001	66.400.000	19.05%	12.630.173
56.000.001	56.200.000	15.40%	8.637.746	66.400.001	66.600.000	19.12%	12.715.905
56.200.001	56.400.000	15.47%	8.708.866	66.600.001	66.800.000	19.19%	12.801.923
56.400.001	56.600.000	15.54%	8.780.272	66.800.001	67.000.000	19.26%	12.888.228
56.600.001	56.800.000	15.61%	8.851.966	67.000.001	67.200.000	19.34%	12.974.820
56.800.001	57.000.000	15.68%	8.923.945	67.200.001	67.400.000	19.41%	13.061.698
57.000.001	57.200.000	15.76%	8.996.212	67.400.001	67.600.000	19.48%	13.148.863
57.200.001	57.400.000	15.83%	9.068.764	67.600.001	67.800.000	19.55%	13.236.314
57.400.001	57.600.000	15.90%	9.141.603	67.800.001	68.000.000	19.62%	13.324.052
57.600.001	57.800.000	15.97%	9.214.729	68.000.001	68.200.000	19.69%	13.412.076
57.800.001	58.000.000	16.04%	9.288.141	68.200.001	68.400.000	19.77%	13.500.386
58.000.001	58.200.000	16.11%	9.361.840	68.400.001	68.600.000	19.84%	13.588.984
58.200.001	58.400.000	16.18%	9.435.825	68.600.001	68.800.000	19.91%	13.677.867
58.400.001	58.600.000	16.26%	9.510.097	68.800.001	69.000.000	19.98%	13.767.038
58.600.001	58.800.000	16.33%	9.584.655	69.000.001	69.200.000	20.05%	13.856.494
58.800.001	59.000.000	16.40%	9.659.500	69.200.001	69.400.000	20.12%	13.946.237
59.000.001	59.200.000	16.47%	9.734.632	69.400.001	69.600.000	20.20%	14.036.267
59.200.001	59.400.000	16.54%	9.810.049	69.600.001	69.800.000	20.27%	14.126.583
59.400.001	59.600.000	16.61%	9.885.754	69.800.001	70.000.000	20.34%	14.217.186
59.600.001	59.800.000	16.69%	9.961.744	70.000.001	70.200.000	20.41%	14.308.075
59.800.001	60.000.000	16.76%	10.038.022	70.200.001	70.400.000	20.48%	14.399.251
60.000.001	60.200.000	16.83%	10.114.586	70.400.001	70.600.000	20.55%	14.490.713
60.200.001	60.400.000	16.90%	10.191.436	70.600.001	70.800.000	20.63%	14.582.462
60.400.001	60.600.000	16.97%	10.268.573	70.800.001	71.000.000	20.70%	14.674.498
60.600.001	60.800.000	17.04%	10.345.996	71.000.001	71.200.000	20.77%	14.766.819

Intervalo	Tabla	Impuesto
71.200.001	71.400.000	20.84%
71.400.001	71.600.000	20.91%
71.600.001	71.800.000	20.98%
71.800.001	72.000.000	21.06%
72.000.001	72.200.000	21.13%
72.200.001	72.400.000	21.20%
72.400.001	72.600.000	21.27%
72.600.001	72.800.000	21.34%
72.800.001	73.000.000	21.41%
73.000.001	73.200.000	21.49%
73.200.001	73.400.000	21.56%
73.400.001	73.600.000	21.63%
73.600.001	73.800.000	21.70%
73.800.001	74.000.000	21.77%
74.000.001	74.200.000	21.84%
74.200.001	74.400.000	21.92%
74.400.001	74.600.000	21.99%
74.600.001	74.800.000	22.06%
74.800.001	75.000.000	22.13%
75.000.001		

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 240 DE 2000 CAMARA

*por medio del cual se dictan normas tendientes a promover, fortalecer y apoyar alianzas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación entre agricultura e industria y se modifican las Leyes 16 de 1990 y 301 de 1996.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la honrosa designación como ponente, hecha por la Presidencia de la Comisión Quinta Cámara de Representantes, rindo ponencia para primer debate en esta célula, al Proyecto de ley número 240 de 2000 Cámara, *por medio del cual se dictan normas tendientes a promover, fortalecer y apoyar alianzas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación entre agricultura e industria y se modifican las Leyes 16 de 1990 y 301 de 1996*, presentado por el honorable Representante Iván Díaz Mateus. Luego de un detallado análisis presento a ustedes algunas consideraciones técnicas pertinentes que estoy seguro enriquecerán aún más el objetivo final de tan importante proyecto de ley.

#### Fundamento constitucional

El presente proyecto de ley es constitucionalmente viable, ya que de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de Colombia el Estado otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

#### Consideraciones generales

El contexto jurídico implementado por el Congreso, no obstante su contenido, ha generado expectativas para el sector que, desafortunadamente no se han podido hacer realidad.

Esto implica que en las últimas décadas se deteriore su situación, sin embargo, el Gobierno ha venido mostrando su preocupación por la tendencia actual máxime si se tiene en cuenta que una de las soluciones al conflicto que vive el país está en las zonas rurales y para lograr la tranquilidad y competitividad para el sector se han diseñado políticas dirigidas al desarrollo rural campesino, para el desarrollo de la mujer rural, para la estrategia nacional de biodiversidad y los planes de reestructuración de las entidades del sector.

Igualmente, se promovió la expedición de diversas disposiciones entre las que se destacan la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, la de la Reforma Agraria, las que establecen el seguro agropecuario y el certificado de incentivo forestal, el Fondo Emprender, que aporta capital de riesgo a nuevas empresas de comercialización en asocio con los productores, los Fondos de Estabilización de Precios y la Caja de Compensación Familiar Campesina.

En virtud de la Ley General se creó la Comisión Nacional Agropecuaria como mecanismo de concertación Estado y sector agropecuario, la que se reunió en muy pocas oportunidades para discutir y concertar las políticas que pudieren favorecer la actividad agropecuaria bajo la perspectiva que fuera eficiente, competitiva y a su vez proteger los recursos naturales.

Se constituye mediante Ley 16 de 1990 y Decreto 1133 de 1992 el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, como organismo ejecutor principal de la política crediticia, igualmente se creó el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial mediante Ley 301 de 1996 como mecanismo de participación y concertación gubernamental, gremial y ciudadana para la planificación y el desarrollo de la política agropecuaria.

#### Aspectos puntuales de la ley

Las expectativas con que se adelantaron las reformas de apertura e internacionalización económica al inicio de la década de los noventa y el impacto derivado de las mismas sobre el desarrollo agropecuario y rural ha sido negativo en términos de crecimiento económico y desarrollo productivo y local. Al adaptarse el nuevo modelo se esperaba dinamizar la economía pero su legado ha sido un deterioro del aparato productivo, de la estructura institucional y una crisis social aguda.

El crecimiento de la economía colombiana se ha visto afectada negativamente en los últimos años. En los 80 creció un promedio de 3.5% anual, entre 96 y 97 cayó un 2.8%, en 1998 fue casi nulo y en el 99, -5.1

En la estructura productiva del sector se dan cambios significativos, al observarse un aumento de cultivos permanentes y una disminución de cultivos transitorios especialmente en los 90. Esta reducción del área de los cultivos transitorios afectó drásticamente el nivel de empleo.

En materia de generación de empleo hubo un retroceso, debido no sólo a su lamentable desempeño sino también a los efectos sociales que este proceso ha generado. Al evaluar la situación socioeconómica en las áreas rurales se percibe la altísima proporción que existe de pobladores rurales por debajo de la línea de pobreza (70%).

En el nuevo contexto el elemento central del negocio agropecuario dejó de ser simplemente la finca o parcela del productor. La empresa es el motor fundamental para enfrentar los retos que exige la competitividad y la modernización de la agricultura; significa esto que los productores deben avanzar hacia la empresarización promoviendo acciones de integración entre ellos, para ganar economías de escala y adoptar tecnologías más apropiadas. La vinculación de la agroindustria y una mayor acción de colaboración entre los integrantes de la cadena productiva les permite agregar valor y fortalecer la capacidad de negociación y de competitividad en el mercado internacional, disminuir la pobreza rural y servir de alternativas de sustitución de cultivos ilícitos.

Razón por la cual considero que el objetivo de las alianzas productivas estratégicas y los proyectos productivos es atraer recursos e impulsar la inversión en proyectos agroindustriales de carácter social que permiten impulsar el desarrollo y lograr la paz en zonas rurales.

Si bien la intención del proyecto es loable en términos de establecer un esquema legal con respecto a las alianzas productivas estratégicas y mecanismos de asociación entre agricultores e industriales, resulta

importante decir que estos aspectos deben provenir de los acuerdos que se lleven a cabo en la Comisión que se está creando, pues en mi criterio estos esquemas asociativos se darán por efecto del mercado y por la misma necesidad que surge de productores y consumidores de llegar a los acuerdos correspondientes.

Es destacable en el proyecto de ley la implementación y el diseño de los escenarios de concertación y discusión que definen instrumentos más adecuados y eficaces que hacer efectivo, competitivo y rentable el sector agropecuario.

En desarrollo del Proyecto de ley 240 de 2000 Cámara, se observan las modificaciones del Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial buscando enlazar y especializar las cadenas productivas dentro de un organismo ágil y eficaz y para el ejercicio de sus funciones se implementan (7) comisiones. Se busca el fortalecimiento, promoción y apoyo de las alianzas productivas estratégicas y mecanismos de asociación entre agricultores e industriales, promueve el financiamiento para el sector e incentivos tributarios.

No obstante, los beneficios que pueda traer el proyecto, es necesario realizar ajustes; vale la pena destacar en el texto del Proyecto de Ley la modificación que se hace a la Ley 301 de 1996 en relación con el Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial.

Para tal efecto, sugiero denominar el Proyecto de ley con el siguiente texto: *por medio del cual se modifica el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial creado mediante Ley 301 de 1996 y se crea el Fondo para la Inversión de Capital de Riesgo y otras disposiciones.*

En lo que se refiere al artículo 1° en el cual se establece el objeto de la ley, esta se debe tratar como un objeto primordial del Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial.

Por ello sugiero que éste, así como el artículo 2°, sea parte del objeto de la Comisión, toda vez que es en esta instancia, donde se podrían adoptar las estrategias a través de las cuales orientar la actividad agropecuaria y agroindustrial, las alianzas productivas estratégicas y la agricultura por contrato.

En el artículo 3° se establece la integración del Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial del cual se excluyen los representantes del sector privado, como la SAC, la ANDI, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos y de las universidades que tienen programas de ciencias agropecuarias o afines.

En el Capítulo II Provisión de Crédito para el sector, se pretende establecer mecanismos de financiación que coadyuven de manera financiera el proceso de desarrollo y consolidación de la agroindustria nacional, en general, comparto los criterios de financiamiento. Sin embargo considero importante redefinir tanto su nombre como sus funciones de manera tal que se crea el Fondo de Inversión para Capital de Riesgo.

El 5% de las contribuciones parafiscales que se contemplan en el artículo 21 no es constitucionalmente viable, porque el constituyente colombiano reconoció y consagró expresamente el fenómeno de la parafiscalidad como una categoría autónoma dentro de los gravámenes o contribuciones que pudiere imponer el Estado.

Es así como esta ley determina de manera general los objetivos que debe cumplir, su forma de administración y destinación entre otros. En este sentido la parafiscalidad, hace relación a unos recursos extraídos en forma obligatoria de un sector económico para ser nuevamente invertidos en el propio sector.

Por otro lado, se propone la eliminación de la asistencia técnica en el proyecto por no ser materia de esta ley y adicionalmente por que el Congreso de la República aprobó en las Comisiones de Cámara y Senado un texto que viene a recoger el sistema de financiamiento de subsidio a la demanda y no subsidio a la oferta y que a su vez procura racionalizar y hacer eficientes los recursos para esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la Comisión 5ª de la honorable Cámara de Representantes dése primer debate al Proyecto de ley número 240 de 2000, *por medio del cual se modifica el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial creado mediante Ley 301 de 1996 y se crea el Fondo de Inversión para Capital de Riesgo y otras disposiciones.*

Luis Fernando Almario Rojas,  
Ponente.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 240 DE 2000

*por medio del cual se dictan normas tendientes a promover, fortalecer y apoyar alianzas productivas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación entre agricultura e industria y se modifican las Leyes 16 de 1990 y 301 de 1996.*

El proyecto de ley se denominará así:

*por medio del cual se modifica el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial creado mediante Ley 301 de 1996 y se crea el Fondo de Inversión para Capital de Riesgo y otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

#### Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial

El artículo 1° se suprime y queda así:

Artículo 1°. *Objetivo.* El Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial (CONAA) tendrá como objetivo crear las condiciones adecuadas para la reactivación económica en el sector rural, de manera que se genere trabajo a través de la creación de las alianzas productivas estratégicas, la realización de proyectos productivos e impulso a las formas asociativas entre los diversos agentes que intervienen en la cadena de producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y agroindustriales, incluye aquellos que proveen servicios complementarios como asistencia técnica e información comercial.

El artículo 2° se suprime y queda así:

Artículo 2°. *Objetivos específicos del Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial (CONAA).* Para los efectos de esta ley, el CONAA tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover e impulsar las alianzas productivas estratégicas, los proyectos productivos y los mecanismos de asociación entre productores primarios, procesadores y proveedores de servicios diversos en la cadena. Para tal efecto, procurará establecer zonas geográficas aptas, buscando de ser posible una adecuada articulación con los acuerdos de competitividad de las cadenas agropecuarias y agroindustriales establecidos.
2. Crear condiciones de competitividad con visión de cadena productiva, fortaleciendo la formación de capital humano.
3. Fomentar, promover los procesos de generación, ajuste, validación y transferencia de tecnología al servicio del sector integrando los esfuerzos de los agentes públicos y privados que ofrecen dichos servicios.
4. Procurar de manera concertada los escenarios que propicie las condiciones financieras favorables para el sector agropecuario de conformidad con lo previsto en la Ley 510 de 1999.
5. Proponer al Gobierno Nacional los incentivos y estímulos necesarios para hacer viable las actividades relacionadas con el sector agropecuario y agroindustrial.

Artículo 3° se le adiciona y queda así:

Artículo 3°. *Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial.* El artículo 3° de la Ley 301 de 1996, quedará así:

Artículo 3°. *Integración.* El Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial estarán integrado por:

– El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá. Únicamente podrá actuar como delegado el Ministro de Agricultura.

– El Ministro de Agricultura.

– El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

– El Ministro de Defensa.

– El Ministro del Medio Ambiente.

– El Ministro de Minas y Energía.

– El Ministro de Comercio Exterior.

– El Ministro de Desarrollo Económico.

– El Ministro de Salud.

– El Director General de Planeación.

– Un representante de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria -Fensuagro-.

– Un representante de la Sociedad de Agrónomos y veterinarios.

– Un representante del sector agroindustrial elegido por ellos.

– Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia "SAC".

– Un representante de la ANDI.

– Un representante de Fedegan.

– Un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, elegido de acuerdo con el reglamento que determine el Ministerio de Agricultura.

– Un representante de universidades que tengan programas de ciencias agropecuarias o afines elegido por ellos.

Parágrafo 1°. La asistencia al Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial es obligatoria e indelegable excepto cuando se aporte prueba de estar incurso en un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 2°. La persona en la cual recae la delegación queda investido de los mismos poderes en que actúa el delegante.

Artículo 4°. El artículo 4° de la Ley 301 de 1996, quedará así:

Artículo 4°. *Funciones del Consejo.* Las funciones del Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial son las siguientes:

a) Asesorar al Gobierno Nacional en la investigación, análisis, preparación, planificación, formulación, adopción, aplicación y desarrollo de la política agropecuaria y agroindustrial;

b) Conceptuar sobre las líneas generales de la política agropecuaria y agroindustrial; Estudiar la programación de la política agropecuaria y agroindustrial a corto, mediano y largo plazo, elaborar un proyecto presupuestal concerniente al sector agropecuario y agroindustrial, proponer alternativas para su mejoramiento; conceptuar sobre la necesidad y conveniencia de las reformas legislativas, evaluar el nivel de preparación de los funcionarios que trabajen en el sector agropecuario y recomendar los programas académicos teóricos que contribuyan a su mejoramiento; establecer un sistema de estímulos y sanciones para estos funcionarios;

c) Examinar la evolución periódica del sector agropecuario y pesquero y cada uno de los subsectores que la integran;

d) Evaluar el grado de bienestar social alcanzado por la población campesina y de pequeños pescadores y proponer las medidas aconsejables para mejorarlo;

e) Considerar el estado del comercio internacional de bienes agropecuarios y sugerir medidas para incrementar la participación de Colombia en el mismo;

f) Conceptuar sobre los programas de inversión social en el campo que el Estado realice o pretenda realizar;

g) Proponer medidas orientadas al incremento de la productividad física, económica y al mejoramiento del sector agropecuario;

h) Recomendará un plan de modernización que utilice como instrumentos la informática y la cibernética, de tal manera que permita y facilite el entendimiento, la comunicación y la informática entre los diversos sectores del sistema agropecuario.

i) Recomendará un plan de pedagogía de la política agropecuaria para los funcionarios del sistema agropecuario;

j) Fortalecer el grado de coordinación necesario entre todas las instituciones del Estado con el fin de unificar esfuerzos por el desarrollo y crecimiento del sector agropecuario y agroindustrial;

k) Integrar y enlazar las funciones anteriores con los aspectos del sector agroindustrial;

l) Proponer fórmulas de seguridad para el campo y mecanismos para reducir la violencia;

m) Estudiar y conceptuar sobre los proyectos agroindustriales teniendo en cuenta criterios de conveniencia y de acuerdo con las necesidades de acercamiento de los sitios de producción a los de transformación de productos agropecuarios;

n) Identificar estrategias y mecanismos para impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector agroindustrial.

Artículo 5°. El artículo 6° de la Ley 301 de 1996, quedará así:

Artículo 6°. *Periodicidad de las reuniones.* El Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial, sesionarán las veces que consideren necesarias dentro de los cuatro primeros meses al comienzo de cada Gobierno. Sesionará ordinariamente cuatro veces al año. También lo hará de modo extraordinario cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria de su presidencia o de cuatro (4) de sus integrantes.

Parágrafo. El Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial y las diferentes comisiones que lo conforman, deberán cada seis (6) meses hacerle reportes obligatorios al Congreso de la República de las actividades desarrolladas en este lapso.

Artículo 6°. *Comisiones del Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial.* El organismo, Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial para el ejercicio de sus funciones organizarán comisiones internas, entre ellas las de: investigación de ciencia y tecnología, capacitación, empleo, infraestructura, acuerdos sectoriales de competitividad y ambiental.

Artículo 7°. *La Comisión de Ciencia y Tecnología.*

*Integración:* La Comisión de Ciencia y Tecnología estará presidida por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural e integrada por: el Viceministro del Medio Ambiente, el Viceministro de Hacienda, El Director General de Planeación Nacional, Un Representante del ICA, uno de Colciencias, uno de Corpoica, un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia, un representante de universidades que tengan programas en ciencias agropecuarias o afines elegido por ellos, un representante de Productores Agrícolas elegido por ellos, y un representante del sector Agroindustrial elegido por ellos.

– Elaborar programas indicativos de investigación científicos y tecnológicos vinculados a los objetivos nacionales de desarrollo económico agroindustrial, procurando para ello, la más amplia participación de la comunidad científica afín, con la cooperación de entidades gubernamentales, instituciones universitarias y usuarios de la investigación.

– Asesorar al Gobierno Nacional en la planeación programática, coordinación, orientación, sistematización de las actividades de ciencia y tecnología, agrícola - agroindustrial y su vinculación al desarrollo nacional.

– Asesorar al Ministerio de Educación para el establecimiento de nuevos centros de enseñanzas científica o tecnológica agroindustrial,

así como para la formulación de los planes de estudio de los mismos, y en la revisión de los planes de estudio de los centros existentes.

- Implementar una política en ciencia y tecnología que permita avanzar en el conocimiento, estudio y aplicación en los diferentes niveles de la estructura agroindustrial.

- Fomentar programas de intercambio de profesores, investigadores y técnicos con otros países.

- Diseñar programas de formación de investigadores y profesionales especializados en el sector agroindustrial.

- Intervenir ante las autoridades competentes para hacer expedita y oportuna la importación de todos los elementos de trabajo y apoyo que requiera la investigación científica y tecnológica agroindustrial.

- Fomentar la aplicación de tecnologías dirigidas a la satisfacción de las necesidades básicas de la población así como también dirigidas a la competitividad a nivel internacional del aparato productivo colombiano.

- Identificar estrategias y mecanismos para impulsar la modernización y fortalecimiento de la postcosecha en el sector agroindustrial.

- Proponer fórmulas y mecanismos para impulsar la asistencia técnica para el sector agroindustrial.

- Diseñar programas de investigación y aplicación de tecnologías rápidas y eficientes con el fin de promover, fortalecer y apoyar alianzas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación.

- Identificar estrategias y mecanismos para apoyar la formación de alianzas estratégicas entre grandes empresas nacionales y líderes tecnológicos internacionales; alianzas al interior de las cadenas agroindustriales como entre pequeños productores organizados y las empresas agroindustriales.

- Diseñar programas de formación de investigadores y profesionales especializados en el sector agroindustrial.

- Focalizar el esfuerzo de la comisión hacia la adopción de tecnologías rápidas, eficientes y conocidas en las zonas y renglones previamente escogidos para declararlos de interés nacional.

- Para los efectos de investigación científica y desarrollo tecnológico y agropecuario, crease el Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario y la Protección Sanitaria como cuenta especial bajo la administración financiera de Finagro y reglamentada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Este fondo tendrá un Consejo Directivo conformado por un representante del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo presidirá, un representante del ICA, uno de Corpoica y uno de Colciencias; dos representantes de los administradores de los fondos parafiscales del sector agropecuario, un representante de la SAC, un representante de las organizaciones campesinas y un representante de las universidades que tengan programas en ciencias agropecuarias y afines.

Dicho fondo se constituirá con aportes del presupuesto nacional, donaciones y recursos provenientes de la venta de bienes inmuebles de entidades públicas del sector que no requieran para cumplir su función y misión o que sea liquidadas, así como de las utilidades de la Bolsa Nacional Agropecuaria correspondientes a las entidades estatales que sean accionistas de ella.

Parágrafo. La comisión de investigación en ciencia y tecnología se constituye como la rectora a nivel nacional de la Ciencia y Tecnología Agropecuaria-Agroindustrial.

El artículo 8° cambia y queda así:

Artículo 8°. *La Comisión de Capacitación.*

*Integración:* Estará presidida por el Viceministro de Educación e integrada por: el Viceministro Desarrollo Económico, el Jefe de la Dirección Técnica de Empleo del Ministerio del Trabajo y Seguridad

Social, el Director del Sena, el Coordinador de Encuestas del Dane, un representante del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria – Dansocial, un representante de la universidades o institutos técnicos que tengan programas de ciencias agropecuarias o afines elegido por ellos, un representante de los centros de investigación a nivel nacional o internacional y un representante de cada una de las fases del sector agroindustrial elegido por ellos.

*Funciones:*

- Asesorar al Gobierno Nacional en el análisis, formulación y aplicación en las políticas de capacitación de todas las fases de la cadena productiva del sector agroindustrial.

- Elaborar un proyecto presupuestal concerniente a la capacitación del sector agroindustrial, proponer alternativas para su mejoramiento; conceptuar sobre la necesidad y conveniencia de reformas legislativas.

- Revisar la formación del recurso humano a nivel técnico y profesional en áreas relacionadas con agroindustria, con el fin de establecer su adecuación a las necesidades actuales y al desarrollo del conocimiento que requiere el contexto.

- Conceptuar sobre los programas de capacitación implementados en la Nación que el Estado realice o pretenda realizar en el sector agroindustrial.

- Recomendar un plan de capacitación con el fin de aumentar el desarrollo del sector agroindustrial.

Artículo 9°. *La Comisión de Empleo.*

*Integración.* Estará presidida por el jefe de la dirección técnica de empleo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social e integrada por: el Viceministro de Desarrollo Económico, el Director de Planeación Nacional, el Coordinador de Encuestas del Dane, un Representante del Sena, un Representante de Productores Agrícolas elegido por ellos, un Representante de los industriales procesadores de materias primas agropecuarias elegido por ellos, un representante de Productores de insumos agrícolas elegido por ellos, un representante de maquinaria y equipos para la transformación elegido por ellos y un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos elegido por ellos.

*Funciones:*

- Asesorar al Gobierno Nacional en el análisis, planificación, formulación, aplicación y desarrollo de la política de empleo del sector agroindustrial.

- Elaborar un proyecto presupuestal concerniente al empleo del sector agroindustrial, proponer alternativas para su mejoramiento; conceptuar sobre la necesidad y conveniencia de reformas legislativas.

- Examinar la evolución periódica del empleo en el sector agroindustrial y cada uno de los subsectores que lo integran.

- Proponer medidas orientadas al incremento de la productividad física, económica y mejoramiento del sector agroindustrial y efecto en el empleo.

- Diseñar programas de reactivación y generación de empleo para las regiones y municipios representativos del sector agroindustrial.

- Diseñar y recomendar políticas de generación de empleo en toda la cadena agroindustrial;

- Diseñar programas de reactivación y generación de empleo teniendo en cuenta el establecimiento de proyectos agroindustriales.

Artículo 10. *La Comisión de Acuerdos Sectoriales de Competitividad.*

*Integración.* Estará presidida por el Viceministro Desarrollo Económico e integrada por: Director de Planeación Nacional, Viceministro de Comercio Exterior, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos nombra-

do por ellos, un representante de pequeños propietarios campesinos elegido por ellos, un representante de universidades que tengan programas en Ciencias Agropecuarias o afines elegido por ellos, un representante de productores agrícolas, un representante de cada una de las fases del sector agroindustrial elegido por ellos, un representante de la Andi y un representante de Acopi elegido por ellos.

*Funciones:*

– Establecer estrategias a mediano y largo plazo con acciones debidamente priorizadas que permitan a la economía nacional insertarse en la economía internacional.

– Identificar estrategias y mecanismos para impulsar el desarrollo y el fortalecimiento de las cadenas agroindustriales y de modernización de la postcosecha.

– Establecer estrategias a mediano y largo plazo con políticas y acciones prioritarias para lograr que las empresas del sector superen las condiciones de dependencia que tienen sus productos de la protección natural e institucional.

– Fortalecer los acuerdos sectoriales de competitividad en un marco de igualdad para todos los sectores que conforman la cadena productiva agroindustrial con el fin de lograr el desarrollo del país.

– Establecer diálogos permanentes que permitan plantear ajustes y reorientaciones en concordancia con la dinámica socioeconómica de los diferentes niveles de la cadena productiva agroindustrial.

– Realizar alianzas estratégicas con las diferentes fases de la cadena productiva agroindustrial con el fin de canalizar y aumentar la eficiencia y eficacia del gasto y así establecer información eficiente, innovación, reconversión e infraestructura para este sector.

– Hacer seguimiento a los acuerdos sectoriales de competitividad.

**Artículo 11. La Comisión de Infraestructura.**

*Integración:* Estará presidida por el Viceministro Minas y Energía e integrada por el Viceministro de Transporte, el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el Secretario de Planeación Nacional, un representante de cada una de las administradoras de los servicios públicos domiciliarios elegido por ellos, un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos nombrado por ellos, un representante de propietarios campesinos elegido por ellos y un representante del sector agroindustria elegido por ellos.

*Funciones:*

– Asesorar al Gobierno Nacional en el análisis, planificación, formulación, aplicación y desarrollo de políticas tendientes a adecuar, incrementar y mejorar la infraestructura requerida para el desarrollo del sector agroindustrial.

– Elaborar un proyecto presupuestal concerniente a la infraestructura requerida para el desarrollo del sector agroindustrial, proponer alternativas para su mejoramiento; conceptuar sobre la necesidad y conveniencia de reformas legislativas.

– Diseñar programas de adecuación, incremento y mejoramiento de la infraestructura en las regiones y municipios representativas del sector agroindustrial.

– Diseñar y recomendar políticas de adecuación, incremento y mejoramiento de la infraestructura en la cadena agroindustrial.

– Diseñar programas de adecuación, incremento y mejoramiento de la infraestructura teniendo en cuenta la creación de las zonas agroindustriales y económicas.

**Artículo 12. La Comisión Ambiental**

*Integración:* Estará presidida por el Viceministro del Medio Ambiente e integrada por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director de Planeación Nacional, un Representante de las Corporaciones Autónomas Regionales en donde se encuentren ubicados proyectos agroindustriales, un Representante de la Sociedad de

Agricultores de Colombia, un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos nombrado por ellos, un Representante de pequeños propietarios campesinos elegido por ellos, un Representante de Productores Agrícolas elegido por ellos y un Representante en las diferentes fases de la cadena agroindustrial elegido por ellos.

*Funciones:*

– Asesorar al Gobierno Nacional en el análisis, planificación, formulación, aplicación y desarrollo de políticas tendientes a conservar, mejorar e incrementar los recursos naturales renovables en relación con el desarrollo del sector.

– Elaborar un proyecto presupuestal en relación con el desarrollo agroindustrial, con el objeto de lograr el crecimiento económico, la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar los recursos naturales, proponer alternativas para su mejoramiento; conceptuar sobre la necesidad y conveniencia de reformas legislativas.

– Diseñar programas para, conservar, mejorar e incrementar los recursos renovables en las regiones y municipios representativas del sector agroindustrial.

– Diseñar y recomendar políticas para conservar, mejorar e incrementar los recursos renovables.

– Diseñar programas para conservar, mejorar e incrementar los recursos renovables con el fin de promover, fortalecer y apoyar alianzas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación.

**CAPITULO II**

**Provisión de Crédito para el sector**

El artículo 13 se suprime y queda así:

**Artículo 13. Fondo de Inversión para Capital de Riesgo.** Con el fin de estimular la creación y fortalecimiento de empresas productoras, comercializadoras y de transformación primaria de productos agropecuarios créase "El Fondo de Inversión de Capital de Riesgo", como una cuenta especial, administrada por Finagro, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual se constituirá con excedentes de liquidez de Finagro, distintos de los provenientes de los títulos de desarrollo agropecuario, con el concepto previo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.

Para tal efecto, Finagro podrá recibir otros recursos, en calidad de aportes provenientes de donaciones o transferencia de otras entidades públicas o privadas.

El artículo 14 se suprime y queda así:

**Artículo 14. Calificación del riesgo.** Para efectos de cumplimiento de los planes y programas sobre política crediticia del sector agropecuario y agroindustrial de la presente ley, se establecerán mecanismos que permitan modificar los criterios que definen la clasificación de los usuarios de crédito según el riesgo de su actividad a fin de que los productores agropecuarios sean sujetos de crédito.

En el artículo 15 se le adiciona:

**Artículo 15.** El artículo 5° de la Ley 16 de 1990, quedará así:

**Artículo 5°. Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.** La administración del Sistema que por esta ley se crea estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, La cual se integrará de la siguiente manera:

– El Ministro de Agricultura quien la presidirá.

– El Jefe del Departamento Nacional de Planeación.

– El Gerente del Banco de la República.

– Un representante de la SAC.

– Dos representantes del Presidente de la República, uno de los cuales deberá ser una persona de reconocida preparación teórica y experiencia en materias bancarias y financieras y el otro en economía y producción agropecuaria.

– Un representante de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, elegido en la forma que prescriba el reglamento.

– Un representante del sector agroindustrial elegido por ellos.

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida por Finagro, a través de dos asesores que serán de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República y tendrá calidades similares a las estipuladas para los dos representantes del Presidente de la República en la comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Parágrafo 1°. El Gobierno determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Parágrafo 2°. El presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz pero sin voto.

El artículo 16 cambia y queda así:

Artículo 16. *Crédito subsidiado*. El Gobierno Nacional en desarrollo de esta ley aprobará una adecuada disponibilidad de crédito para el sector agrícola - agroindustrial e igualmente promoverá instrumentos como el Incentivo a la Capitalización Rural ICR, el Certificado de Incentivo Forestal CIF, incentivos vía crédito, Fondo Agropecuario de Garantías FAG.

Parágrafo. En cualquiera de los esquemas de crédito preferencial y manejo de subsidio que plantee la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario no podrá reglamentarse subsidio sin el soporte de un crédito.

### CAPITULO III

#### Incentivos y estímulos tributarios para el sector agropecuario y agroindustrial

Artículo 17. *Incentivo para la agroindustria*. Créase el incentivo. El reconocimiento del incentivo para la agroindustria -IAI- será sobre los costos de plantación, insumos, modernización, adecuación de tierras, mano de obra, infraestructura, maquinaria, equipos, y transporte, el porcentaje de reconocimiento del incentivo será:

– Del 30% para proyectos ejecutados, de alianzas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación entre agricultores e industriales por personas naturales o jurídicas que implementen esquemas asociativos y alianzas productivas estratégicas. El otorgamiento del IAI corresponde a Finagro, a través de los intermediarios financieros.

Artículo 18. *Preferencias*. Los Concejos Municipales de los municipios en los cuales se localicen proyectos agroindustriales podrán estudiar preferencias dirigidas a fortalecer y promover el sector.

La maquinaria, equipos e insumos destinados para adelantar los procesos de producción y transformación de proyectos agroindustriales podrán ser declarados exentos de impuestos y aranceles aduaneros, de acuerdo a reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 19. *Donaciones*. Los contribuyentes que realicen donaciones con el fin de promover, fortalecer y apoyar Alianzas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación, debidamente reconocidos por el Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial tienen derecho a deducir de su renta, el 125% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable correspondiente.

Artículo 20. *Inversiones o donaciones para proyectos de investigación de carácter científico o tecnológico*. Las personas jurídicas o contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen inversiones o que hagan donaciones para proyectos de investigación o de desarrollo calificadas previamente por el Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial, con el fin de promover, fortalecer y apoyar Alian-

zas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación, como de carácter científico o tecnológico tendrán derecho a reducir de su renta el 125% del valor de las inversiones o donaciones efectuadas durante el año o período gravable en que se realizó la donación.

Se suprime el artículo 21.

### CAPITULO IV

#### Descentralización

El artículo vigésimo segundo cambia y queda así:

Artículo 21. *Descentralización*. Se dará especial participación a las entidades territoriales en la implementación de las Alianzas productivas estratégicas y los mecanismos de asociación entre agricultores e industriales.

El artículo 23 se suprime.

Artículo 24. La presente ley rige a partir de su promulgación y modifica en lo pertinente la Ley 101 de 1993, y Decreto 0077 de 1987 deroga y modifica todas las normas que le sean contrarias en especial los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley 301 de 1996 y artículo 5° de la Ley 16 de 1990.

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ponente,

*Luis Fernando Almario Rojas.*

#### ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 240 DE 2000 CAMARA

*por medio del cual se modifica el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial creado mediante Ley 301 de 1996 y se crea el Fondo de Inversión para Capital de Riesgo y otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

### CAPITULO I

#### Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial

Artículo 1°. *Objetivo*. El Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial (CONAA) tendrá como objetivo crear las condiciones adecuadas para la reactivación económica en el sector rural, de manera que se genere trabajo a través de la creación de las alianzas productivas estratégicas, la realización de proyectos productivos e impulso a las formas asociativas entre los diversos agentes que intervienen en la cadena de producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y agroindustriales, incluye aquellos que proveen servicios complementarios como asistencia técnica e información comercial.

Artículo 2°. *Objetivos específicos del Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial (CONAA)*. Para los efectos de esta ley, el CONAA tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover e impulsar las alianzas productivas estratégicas, los proyectos productivos y los mecanismos de asociación entre productores primarios, procesadores y proveedores de servicios diversos en la cadena. Para tal efecto, procurará establecer zonas geográficas aptas, buscando de ser posible una adecuada articulación con los acuerdos de competitividad de las cadenas agropecuarias y agroindustriales establecidos.

2. Crear condiciones de competitividad con visión de cadena productiva, fortaleciendo la formación de capital humano.

3. Fomentar, promover los procesos de generación, ajuste, validación y transferencia de tecnología al servicio del sector integrando los esfuerzos de los agentes públicos y privados que ofrecen dichos servicios.

4. Procurar de manera concertada los escenarios que propicie las condiciones financieras favorables para el sector agropecuario de conformidad con lo previsto en la Ley 510 de 1999.

5. Proponer al Gobierno Nacional los incentivos y estímulos necesarios para hacer viable las actividades relacionadas con el sector agropecuario y agroindustrial.

Artículo 3°. *Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial*. El artículo 3° de la Ley 301 de 1996, quedará así:

Artículo 3°. *Integración*. El Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial estará integrado por:

- El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá. Únicamente podrá actuar como delegado el Ministro de Agricultura.
- El Ministro de Agricultura.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Ministro de Defensa.
- El Ministro del Medio Ambiente.
- El Ministro de Minas y Energía.
- El Ministro de Comercio Exterior.
- El Ministro de Desarrollo Económico.
- El Ministro de Salud.
- El Director General de Planeación.
- Un representante de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria -Fensuagro-.
- Un representante de la Sociedad de Agrónomos y veterinarios.
- Un representante del sector agroindustrial elegido por ellos.
- Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia "SAC".
- Un representante de la ANDI.
- Un representante de Fedegán.
- Un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, elegido de acuerdo con el reglamento que determine el Ministerio de Agricultura.
- Un representante de universidades que tengan programas de ciencias agropecuarias o afines elegido por ellos.

Parágrafo 1°. La asistencia al Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial es obligatoria e indelegable excepto cuando se aporte prueba de estar incurso en un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 2°. La persona en la cual recae la delegación queda investido de los mismos poderes en que actúa el delegante.

Artículo 4°. El artículo 4° de la Ley 301 de 1996, quedará así:

Artículo 4°. *Funciones del Consejo*. Las funciones del Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial son las siguientes:

- a) Asesorar al Gobierno Nacional en la investigación, análisis, preparación, planificación, formulación, adopción, aplicación y desarrollo de la política agropecuaria y agroindustrial;
- b) Conceptuar sobre las líneas generales de la política agropecuaria y agroindustrial; Estudiar la programación de la política agropecuaria y agroindustrial a corto, mediano y largo plazo, elaborar un proyecto presupuestal concerniente al sector agropecuario y agroindustrial, proponer alternativas para su mejoramiento; conceptuar sobre la necesidad y conveniencia de las reformas legislativas, evaluar el nivel de preparación de los funcionarios que trabajen en el sector agropecuario y recomendar los programas académicos teóricos que contribuyan a su mejoramiento; establecer un sistema de estímulos y sanciones para estos funcionarios;
- c) Examinar la evolución periódica del sector agropecuario y pesquero y cada uno de los subsectores que la integran;
- d) Evaluar el grado de bienestar social alcanzado por la población campesina y de pequeños pescadores y proponer las medidas aconsejables para mejorarlo;

e) Considerar el estado del comercio internacional de bienes agropecuarios y sugerir medidas para incrementar la participación de Colombia en el mismo;

f) Conceptuar sobre los programas de inversión social en el campo que el Estado realice o pretenda realizar;

g) Proponer medidas orientadas al incremento de la productividad física, económica y al mejoramiento del sector agropecuario;

h) Recomendará un plan de modernización que utilice como instrumentos la informática y la cibernética, de tal manera que permita y facilite el entendimiento, la comunicación y la informática entre los diversos sectores del sistema agropecuario.

i) Recomendará un plan de pedagogía de la política agropecuaria para los funcionarios del sistema agropecuario;

j) Fortalecer el grado de coordinación necesario entre todas las instituciones del Estado con el fin de unificar esfuerzos por el desarrollo y crecimiento del sector agropecuario y agroindustrial;

k) Integrar y enlazar las funciones anteriores con los aspectos del sector agroindustrial;

l) Proponer fórmulas de seguridad para el campo y mecanismos para reducir la violencia;

m) Estudiar y conceptuar sobre los proyectos agroindustriales teniendo en cuenta criterios de conveniencia y de acuerdo con las necesidades de acercamiento de los sitios de producción a los de transformación de productos agropecuarios;

n) Identificar estrategias y mecanismos para impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector agroindustrial.

Artículo 5°. El artículo 6° de la Ley 301 de 1996, quedará así:

Artículo 6°. *Periodicidad de las reuniones*. El Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial, sesionarán las veces que consideren necesarias dentro de los cuatro primeros meses al comienzo de cada Gobierno. Sesionará ordinariamente cuatro veces al año. También lo hará de modo extraordinario cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria de su presidencia o de cuatro (4) de sus integrantes.

Parágrafo. El Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial y las diferentes comisiones que lo conforman, deberán cada seis (6) meses hacerle reportes obligatorios al Congreso de la República de las actividades desarrolladas en este lapso.

Artículo 6°. *Comisiones del Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial*. El organismo, Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial para el ejercicio de sus funciones organizarán comisiones internas, entre ellas las de: investigación de ciencia y tecnología, capacitación, empleo, infraestructura, acuerdos sectoriales de competitividad y ambiental.

Artículo 7°. *La Comisión de Ciencia y Tecnología*.

*Integración*: La Comisión de Ciencia y Tecnología estará presidida por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural e integrada por: el Viceministro del Medio Ambiente, el Viceministro de Hacienda, El Director General de Planeación Nacional, Un Representante del ICA, uno de Colciencias, uno de Corpoica, un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia, un representante de universidades que tengan programas en ciencias agropecuarias o afines elegido por ellos, un representante de Productores Agrícolas elegido por ellos, y un representante del sector Agroindustrial elegido por ellos.

*Funciones*:

- Elaborar programas indicativos de investigación científicos y tecnológicos vinculados a los objetivos nacionales de desarrollo económico agroindustrial, procurando para ello, la más amplia participación de la comunidad científica afín, con la cooperación de entidades gubernamentales, instituciones universitarias y usuarios de la investigación.

– Asesorar al Gobierno Nacional en la planeación programática, coordinación, orientación, sistematización de las actividades de ciencia y tecnología, agrícola - agroindustrial y su vinculación al desarrollo nacional.

– Asesorar al Ministerio de Educación para el establecimiento de nuevos centros de enseñanzas científica o tecnológica agroindustrial, así como para la formulación de los planes de estudio de los mismos, y en la revisión de los planes de estudio de los centros existentes.

– Implementar una política en ciencia y tecnología que permita avanzar en el conocimiento, estudio y aplicación en los diferentes niveles de la estructura agroindustrial.

– Fomentar programas de intercambio de profesores, investigadores y técnicos con otros países.

– Diseñar programas de formación de investigadores y profesionales especializados en el sector agroindustrial.

– Intervenir ante las autoridades competentes para hacer expedita y oportuna la importación de todos los elementos de trabajo y apoyo que requiera la investigación científica y tecnológica agroindustrial.

– Fomentar la aplicación de tecnologías dirigidas a la satisfacción de las necesidades básicas de la población así como también dirigidas a la competitividad a nivel internacional del aparato productivo colombiano.

– Identificar estrategias y mecanismos para impulsar la modernización y fortalecimiento de la postcosecha en el sector agroindustrial.

– Proponer fórmulas y mecanismos para impulsar la asistencia técnica para el sector agroindustrial.

– Diseñar programas de investigación y aplicación de tecnologías rápidas y eficientes con el fin de promover, fortalecer y apoyar alianzas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación.

– Identificar estrategias y mecanismos para apoyar la formación de alianzas estratégicas entre grandes empresas nacionales y líderes tecnológicos internacionales; alianzas al interior de las cadenas agroindustriales como entre pequeños productores organizados y las empresas agroindustriales.

– Diseñar programas de formación de investigadores y profesionales especializados en el sector agroindustrial.

– Focalizar el esfuerzo de la comisión hacia la adopción de tecnologías rápidas, eficientes y conocidas en las zonas y renglones previamente escogidos para declararlos de interés nacional.

– Para los efectos de investigación científica y desarrollo tecnológico y agropecuario, crease el Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario y la Protección Sanitaria como cuenta especial bajo la administración financiera de Finagro y reglamentada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Este fondo tendrá un Consejo Directivo conformado por un representante del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo presidirá, un representante del ICA, uno de Corpoica y uno de Colciencias; dos representantes de los administradores de los fondos parafiscales del sector agropecuario, un representante de la SAC, un representante de las organizaciones campesinas y un representante de las universidades que tengan programas en ciencias agropecuarias y afines.

Dicho fondo se constituirá con aportes del presupuesto nacional, donaciones y recursos provenientes de la venta de bienes inmuebles de entidades públicas del sector que no requieran para cumplir su función y misión o que sea liquidadas, así como de las utilidades de la Bolsa Nacional Agropecuaria correspondientes a las entidades estatales que sean accionistas de ella.

Parágrafo. La comisión de investigación en ciencia y tecnología se constituye como la rectora a nivel nacional de la Ciencia y Tecnología Agropecuaria-Agroindustrial.

El artículo octavo cambia y queda así:

Artículo 8°. *La Comisión de Capacitación.*

*Integración:* Estará presidida por el Viceministro de Educación e integrada por: el Viceministro Desarrollo Económico, el Jefe de la Dirección Técnica de Empleo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, el Director del Sena, el Coordinador de Encuestas del Dane, un representante del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria – Dansocial, un representante de la universidades o institutos técnicos que tengan programas de ciencias agropecuarias o afines elegido por ellos, un representante de los centros de investigación a nivel nacional o internacional y un representante de cada una de las fases del sector agroindustrial elegido por ellos.

*Funciones:*

– Asesorar al Gobierno Nacional en el análisis, formulación y aplicación en las políticas de capacitación de todas las fases de la cadena productiva del sector agroindustrial.

– Elaborar un proyecto presupuestal concerniente a la capacitación del sector agroindustrial, proponer alternativas para su mejoramiento; conceptuar sobre la necesidad y conveniencia de reformas legislativas.

– Revisar la formación del recurso humano a nivel técnico y profesional en áreas relacionadas con agroindustria, con el fin de establecer su adecuación a las necesidades actuales y al desarrollo del conocimiento que requiere el contexto.

– Conceptuar sobre los programas de capacitación implementados en la Nación que el Estado realice o pretenda realizar en el sector agroindustrial.

– Recomendar un plan de capacitación con el fin de aumentar el desarrollo del sector agroindustrial.

Artículo 9°. *La Comisión de Empleo.*

*Integración.* Estará presidida por el jefe de la dirección técnica de empleo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social e integrada por: el Viceministro de Desarrollo Económico, el Director de Planeación Nacional, el Coordinador de Encuestas del Dane, un Representante del Sena, un Representante de Productores Agrícolas elegido por ellos, un Representante de los industriales procesadores de materias primas agropecuarias elegido por ellos, un representante de Productores de insumos agrícolas elegido por ellos, un representante de maquinaria y equipos para la transformación elegido por ellos y un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos elegido por ellos.

*Funciones:*

– Asesorar al Gobierno Nacional en el análisis, planificación, formulación, aplicación y desarrollo de la política de empleo del sector agroindustrial.

– Elaborar un proyecto presupuestal concerniente al empleo del sector agroindustrial, proponer alternativas para su mejoramiento; conceptuar sobre la necesidad y conveniencia de reformas legislativas.

– Examinar la evolución periódica del empleo en el sector agroindustrial y cada uno de los subsectores que lo integran.

– Proponer medidas orientadas al incremento de la productividad física, económica y mejoramiento del sector agroindustrial y efecto en el empleo.

– Diseñar programas de reactivación y generación de empleo para las regiones y municipios representativos del sector agroindustrial.

– Diseñar y recomendar políticas de generación de empleo en toda la cadena agroindustrial;

– Diseñar programas de reactivación y generación de empleo teniendo en cuenta el establecimiento de proyectos agroindustriales.

Artículo 10. *La Comisión de Acuerdos Sectoriales de Competitividad.*

*Integración.* Estará presidida por el Viceministro Desarrollo Económico e integrada por: Director de Planeación Nacional, Viceministro

de Comercio Exterior, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos nombrado por ellos, un representante de pequeños propietarios campesinos elegido por ellos, un representante de universidades que tengan programas en Ciencias Agropecuarias o afines elegido por ellos, un representante de productores agrícolas, un representante de cada una de las fases del sector agroindustrial elegido por ellos, un representante de la Andi y un representante de Acopi elegido por ellos.

*Funciones:*

– Establecer estrategias a mediano y largo plazo con acciones debidamente priorizadas que permitan a la economía nacional insertarse en la economía internacional.

– Identificar estrategias y mecanismos para impulsar el desarrollo y el fortalecimiento de las cadenas agroindustriales y de modernización de la postcosecha.

– Establecer estrategias a mediano y largo plazo con políticas y acciones prioritarias para lograr que las empresas del sector superen las condiciones de dependencia que tienen sus productos de la protección natural e institucional.

– Fortalecer los acuerdos sectoriales de competitividad en un marco de igualdad para todos los sectores que conforman la cadena productiva agroindustrial con el fin de lograr el desarrollo del país.

– Establecer diálogos permanentes que permitan plantear ajustes y reorientaciones en concordancia con la dinámica socioeconómica de los diferentes niveles de la cadena productiva agroindustrial.

– Realizar alianzas estratégicas con las diferentes fases de la cadena productiva agroindustrial con el fin de canalizar y aumentar la eficiencia y eficacia del gasto y así establecer información eficiente, innovación, reconversión e infraestructura para este sector.

– Hacer seguimiento a los acuerdos sectoriales de competitividad.

Artículo 11. *La Comisión de Infraestructura.*

*Integración:* Estará presidida por el Viceministro Minas y Energía e integrada por el Viceministro de Transporte, el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el Secretario de Planeación Nacional, un representante de cada una de las administradoras de los servicios públicos domiciliarios elegido por ellos, un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos nombrado por ellos, un representante de propietarios campesinos elegido por ellos y un representante del sector agroindustria elegido por ellos.

*Funciones:*

– Asesorar al Gobierno Nacional en el análisis, planificación, formulación, aplicación y desarrollo de políticas tendientes a adecuar, incrementar y mejorar la infraestructura requerida para el desarrollo del sector agroindustrial.

– Elaborar un proyecto presupuestal concerniente a la infraestructura requerida para el desarrollo del sector agroindustrial, proponer alternativas para su mejoramiento; conceptuar sobre la necesidad y conveniencia de reformas legislativas.

– Diseñar programas de adecuación, incremento y mejoramiento de la infraestructura en las regiones y municipios representativas del sector agroindustrial.

– Diseñar y recomendar políticas de adecuación, incremento y mejoramiento de la infraestructura en la cadena agroindustrial.

– Diseñar programas de adecuación, incremento y mejoramiento de la infraestructura teniendo en cuenta la creación de las zonas agroindustriales y económicas.

Artículo 12. *La Comisión Ambiental*

*Integración:* Estará presidida por el Viceministro del Medio Ambiente e integrada por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo

Rural, el Director de Planeación Nacional, un Representante de las Corporaciones Autónomas Regionales en donde se encuentren ubicados proyectos agroindustriales, un Representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia, un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos nombrado por ellos, un Representante de pequeños propietarios campesinos elegido por ellos, un Representante de Productores Agrícolas elegido por ellos y un Representante en las diferentes fases de la cadena agroindustrial elegido por ellos.

*Funciones:*

– Asesorar al Gobierno Nacional en el análisis, planificación, formulación, aplicación y desarrollo de políticas tendientes a conservar, mejorar e incrementar los recursos naturales renovables en relación con el desarrollo del sector.

– Elaborar un proyecto presupuestal en relación con el desarrollo agroindustrial, con el objeto de lograr el crecimiento económico, la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar los recursos naturales, proponer alternativas para su mejoramiento; conceptuar sobre la necesidad y conveniencia de reformas legislativas.

– Diseñar programas para, conservar, mejorar e incrementar los recursos renovables en las regiones y municipios representativas del sector agroindustrial.

– Diseñar y recomendar políticas para conservar, mejorar e incrementar los recursos renovables.

– Diseñar programas para conservar, mejorar e incrementar los recursos renovables con el fin de promover, fortalecer y apoyar alianzas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación.

## CAPITULO II

### Provisión de Crédito para el sector

Artículo 13. *Fondo de Inversión para Capital de Riesgo.* Con el fin de estimular la creación y fortalecimiento de empresas productoras, comercializadoras y de transformación primaria de productos agropecuarios créase "El Fondo de Inversión de Capital de Riesgo", como una cuenta especial, administrada por Finagro, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual se constituirá con excedentes de liquidez de Finagro, distintos de los provenientes de los títulos de desarrollo agropecuario, con el concepto previo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.

Para tal efecto, Finagro podrá recibir otros recursos, en calidad de aportes provenientes de donaciones o transferencia de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 14. *Calificación del riesgo.* Para efectos de cumplimiento de los planes y programas sobre política crediticia del sector agropecuario y agroindustrial de la presente Ley, se establecerán mecanismos que permitan modificar los criterios que definen la clasificación de los usuarios de crédito según el riesgo de su actividad a fin de que los productores agropecuarios sean sujetos de crédito.

Artículo 15. El artículo 5° de la Ley 16 de 1990, quedará así:

Artículo 5°. *Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.* La administración del Sistema que por esta ley se crea estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, La cual se integrará de la siguiente manera:

– El Ministro de Agricultura quien la presidirá.

– El Jefe del Departamento Nacional de Planeación.

– El Gerente del Banco de la República.

– Un representante de la SAC.

– Dos representantes del Presidente de la República, uno de los cuales deberá ser una persona de reconocida preparación teórica y experiencia en materias bancarias y financieras y el otro en economía y producción agropecuaria.

– Un representante de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, elegido en la forma que prescriba el reglamento.

– Un representante del sector agroindustrial elegido por ellos.

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida por Finagro, a través de dos asesores que serán de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República y tendrá calidades similares a las estipuladas para los dos representantes del Presidente de la República en la comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Parágrafo 1°. El Gobierno determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Parágrafo 2°. El presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz pero sin voto.

Artículo 16. *Crédito subsidiado*. El Gobierno Nacional en desarrollo de esta ley aprobará una adecuada disponibilidad de crédito para el sector agrícola - agroindustrial e igualmente promoverá instrumentos como el Incentivo a la Capitalización Rural ICR, el Certificado de Incentivo Forestal CIF, incentivos vía crédito, Fondo Agropecuario de Garantías FAG.

Parágrafo. En cualquiera de los esquemas de crédito preferencial y manejo de subsidio que plantee la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario no podrá reglamentarse subsidio sin el soporte de un crédito.

### CAPITULO III

#### Incentivos y estímulos tributarios para el sector agropecuario y agroindustrial

Artículo 17. *Incentivo para la agroindustria*. Créase el incentivo. El reconocimiento del incentivo para la agroindustria -IAI- será sobre los costos de plantación, insumos, modernización, adecuación de tierras, mano de obra, infraestructura, maquinaria, equipos, y transporte, el porcentaje de reconocimiento del incentivo será:

– Del 30% para proyectos ejecutados, de alianzas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación entre agricultores e industriales por personas naturales o jurídicas que implementen esquemas asociativos y alianzas productivas estratégicas. El otorgamiento del IAI corresponde a Finagro, a través de los intermediarios financieros.

Artículo 18. *Preferencias*. Los Concejos Municipales de los municipios en los cuales se localicen proyectos agroindustriales podrán estudiar preferencias dirigidas a fortalecer y promover el sector.

La maquinaria, equipos e insumos destinados para adelantar los procesos de producción y transformación de proyectos agroindustriales podrán ser declarados exentos de impuestos y aranceles aduaneros, de acuerdo a reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 19. *Donaciones*. Los contribuyentes que realicen donaciones con el fin de promover, fortalecer y apoyar Alianzas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación, debidamente reconocidos por el Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial tienen derecho a deducir de su renta, el 125% del valor de las donaciones, efectuadas durante el año o período gravable correspondiente.

Artículo 20. *Inversiones o donaciones para proyectos de investigación de carácter científico o tecnológico*. Las personas jurídicas o contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen inversiones o que hagan donaciones para proyectos de investigación o de desarrollo calificadas previamente por el Consejo Nacional Agrícola y Agroindustrial, con el fin de promover, fortalecer y apoyar Alianzas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación,

como de carácter científico o tecnológico tendrán derecho a reducir de su renta el 125% del valor de las inversiones o donaciones efectuadas durante el año o período gravable en que se realizó la donación.

### CAPITULO IV

#### Descentralización

Artículo 21. *Descentralización*. Se dará especial participación a las entidades territoriales en la implementación de las Alianzas productivas estratégicas y los mecanismos de asociación entre agricultores e industriales.

Artículo 22. La presente ley rige a partir de su promulgación y modifica en lo pertinente la Ley 101 de 1993, y Decreto 0077 de 1987 deroga y modifica todas las normas que le sean contrarias en especial los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley 301 de 1996 y artículo 5° de la Ley 16 de 1990.

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ponente,

*Luis Fernando Almario Rojas.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 244 DE 2000 CAMARA

*por la cual se autoriza la emisión de la estampilla prodesarrollo científico y tecnológico del "Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA", y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

OSCAR DARIO PEREZ

Presidente de la Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

Honorables Congresistas:

Nos ha correspondido la honrosa designación de presentar ponencia para el Proyecto de ley 244 de 2000 Cámara, el cual pretende la consecución de recursos económicos para el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, institución de Educación Superior del orden nacional con sede principal en el municipio de Soledad departamento del Atlántico, donde operan más de 200 establecimientos de educación básica y media, allí un número importante de jóvenes que terminan la secundaria se quedan sin la posibilidad de ingresar a la educación superior, en este sentido el presente proyecto de ley se constituye como la mejor alternativa de miles de jóvenes caracterizadamente de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

Con los recursos provenientes por concepto de estampilla el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, la Institución de Educación Superior invertirá en:

1. Adecuación y ampliación de la planta física permitiendo la cobertura de nuevos cupos oficiales y logrando el ascenso social de miles de jóvenes en una de las regiones del país con más demanda de cupos de educación superior, y con una alta necesidad de cualificar mano de obra para la industria contribuyendo así en la reactivación económica de la región y el país.

2. Cuando nos referimos a la sociedad del conocimiento no somos consecuentes sino estamos a tono, en la instituciones de educación superior en cuanto a la dotación de laboratorios modernos con tecnología de punta y un porcentaje importante de los recaudos se destinaran a la compra de laboratorios, de electrónica, de telecomunicaciones, de biología marina entre otros.

3. Un importante porcentaje se orientará a la investigación científica, pues la esencia de la universidad es inherente a la investigación, a proporcionar investigación original a producir conocimiento nuevo como uno de los retos más grandes que tenemos los colombianos, en medio de nuestro entorno natural, de estar rodeados por 2 inmensos

océanos, de producir petróleo de ser un país agrícola donde es imperativo uno "A" agregar valor a partir del conocimiento y así volvernos competitivos en los mercados internacionales.

4. En materia de inversión proponemos dejar un 5% dirigido al Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electrónica y afines, del cual hace referencia la Ley 392 de 1997.

Esto con el fin de dar solución a más de 400.000 tecnólogos que no tienen su certificado como profesionales en el país. De otro lado le corresponde a las instituciones de educación tecnología fortalecer este consejo nacional y así articular políticas nacionales y encontrar a su mejor interlocutor con el Ministerio de Educación Nacional, con Planeación Nacional e iniciar una ofensiva a través del Consejo Nacional Profesional de Tecnólogos en materia de convenios internacionales con instituciones afines que le permitan al país la implementación de las nuevas tecnologías en procura de la competitividad y mayor productividad.

Por lo anterior invitamos a los honorables Parlamentarios a que se le dé primer debate al Proyecto de ley 244 de 2000 Cámara el cual catalogamos de importante y benéfico para la Educación Superior de esta institución. Conforme al articulado que se anexa.

#### ARTICULADO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 244 DE 2000 CAMARA

*por la cual se autoriza la emisión de la estampilla prodesarrollo científico y tecnológico del "Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA", y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Atlántico para que ordene la emisión de la estampilla "Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico".

Artículo 2°. El valor correspondiente al recaudo de que trata el artículo 1° de la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:

1. El 35% para inversión en la ampliación de la planta física del "ITSA".

2. El 30% destinado a la compra de laboratorios, con tecnologías de punta en: electrónica, telecomunicaciones, mecánica, automatización y los que sean necesarios para desarrollar los programas del instituto.

3. El 20% utilizados en la adquisición de equipos y programas con destino a desarrollar una verdadera articulación entre los centros de educación media de Soledad y el "ITSA" en materia de formación tecnológica, con énfasis en educación virtual.

4. El 10% destinado al fomento de la investigación científica y la formación del talento humano en educación avanzada y de postgrado, en el instituto.

5. El restante 5% se destinara al Consejo Nacional Profesional de Tecnólogos.

Artículo 3° Los recaudos ordenados en el ordenamiento de la presente ley serán consignados directamente en cuenta especial del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, "ITSA".

Artículo 4°. La emisión de la estampilla se autoriza hasta por la suma de cuarenta mil millones de pesos (\$ 40.000.000.000) constantes del año 2000.

Artículo 5°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Atlántico para que determine las características, tarifas y demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizarse en el departamento. Las ordenanzas que expida la asamblea departamental en desarrollo de lo dispuesto en la presente

ley, serán llevadas a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Parágrafo. La Asamblea del departamento del Atlántico, podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema del recaudo que en todo caso cumpla con el objetivo de la presente ley.

Artículo 6°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. La vigencia del recaudo, el control, el traslado y la distribución provenientes en cumplimiento de la presente ley estará bajo la vigilancia de la Contraloría Departamental.

Artículo 8°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga al uso de la estampilla, la Asamblea Departamental podrá incluir contratos y otros renglones económicos que permite la ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación; comuníquese y cúmplase.

Los honorables Representantes a la Cámara,

*Fernando Tamayo Tamayo, José María Conde.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Asuntos Económico

Santa Fe de Bogotá, D. C., 7 de junio de 2000.

En la fecha se recibió en esta Secretaría en siete (7) folios útiles la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 244 de 2000 Cámara, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla prodesarrollo científico y tecnológico del "Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA", y se dictan otras disposiciones*, y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

*José Ruperto Ríos Viasús.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 008 DE 1999 y 248 DE 2000 ACUMULADOS CAMARA

*por la cual se complementa y se reforman las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, para garantizar la prevalencia del interés general estimular y proteger las formas asociativas y solidarias de propiedad que establece la Constitución Nacional, el debido proceso y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley en estudio consta de 10 artículos en el cual se establece:

– Elección de un Director General que ejercerá sus funciones por un período de dos años reelegible por una ocasión y que asistirá a las sesiones de la junta de la Comisión Nacional con voz.

– Crea una Dirección Legal de Televisión, como dependencia que conocerá procesos administrativos, jurídicos, quejas y demás acciones que se demande o se presente ante la Comisión Nacional de Televisión.

– Crea un Plan de Promoción y Normalización del servicio de televisión por suscripción cableada a un plazo de 3 años con la legalización de operadores privados que han venido prestando el servicio en el nivel municipal de empresas constituidas antes de la Ley 182 de 1995.

– Crea el acceso a la televisión por suscripción a nivel municipal de operadores que han venido operando y prestando el servicio de televisión por cable en las localidades colombianas toleradas por el Estado.

– Se establece la apertura de licitación pública para los nuevos aspirantes a la prestación de televisión por suscripción en el nivel municipal o distrital.

– Se abre la posibilidad de autorizar la participación de los prestadores del servicio de televisión por suscripción del nivel municipal o distrital a nivel zonal.

– Establece una nueva definición de televisión comunitaria.

– Crea el nivel comunitario.

– Regula los requisitos necesarios para la obtención de la licencia o concesión para la prestación del servicio de televisión comunitaria.

– Establece como objeto autoservirse de la televisión nacional e internacional por lo que podrá recibir y distribuir señales incidentales libres, programación propia y señales codificadas, previo el pago de los derechos de autor o autorización expresa del programador correspondiente y los derechos de concesión o licencia que establezca la Comisión Nacional de Televisión que se financiará con los aportes que determinen estatutariamente los usuarios de cada sistema.

– Establece que los operadores de televisión comunitaria podrían constituirse como corporaciones de economía solidaria para lo cual el Estado garantizará el apoyo y el fomento de las formas organizativas y asociativas a través de las respectivas autoridades y determinando líneas de crédito a través del Instituto de Fomento Industrial

– Autoriza el encadenamiento de los operadores comunitarios para transmitir su propia programación hasta en un 50% del total de la emisión.

– Crea un fondo especial la capacitación, fomento y cofinanciación de entidades operadoras de televisión comunitaria sin ánimo de lucro.

– Creación un fondo para la promoción de la televisión comunitaria, para la cafinanciación de las escuelas o facultades públicas o gremiales de educación superior de televisión comunitaria.

– Creación de la Cámara Colombiana de Registro de Entidades sin ánimo de lucro.

– Establece objetivos de la televisión comunitaria, tales como, la alfabetización, educación primaria y secundaria; educación y formación tecnológica en oficios y profesiones, educación académica superior para profesiones liberales o técnicas que no exijan durante todo el período académico la parte presencial.

– Crea la obligación al Ministerio de Educación, las autoridades competentes del orden departamental, municipal, distrital, el Distrito Capital la Comisión Nacional de Televisión de diseñar y poner en práctica los planes educativos a los que se refiere el artículo anterior, suministrando el respectivo material televisivo a los operadores de la Televisión Comunitaria.

#### Análisis del proyecto

Es necesario realizar un análisis de cada uno de los artículos del proyecto, que nos dé claridad acerca de los verdaderos objetivos de cada uno de ellos para llegar a un texto apropiado al cual se le debe dar primer debate.

Artículo 1°. Señala que adiciona un parágrafo al artículo 6° de la Ley 182 de 1995 reformado por el artículo 1° de la Ley 335 de 1996 así:

Parágrafo. La Comisión Nacional de Televisión tendrá un Director General, que ejercerá su representación legal y ejecutará sus decisiones, que será designado para un período de dos (2) años reelegible por una ocasión, por decisión calificada de las dos terceras partes de su Junta Directiva que le fijará sus funciones y remuneración, asistirá con voz a sus sesiones.

A *prima facie* se observa que existe imprecisión al determinar las normas que modifica, pues lo que se pretende realmente con este

artículo es modificar el artículo 11 de la Ley 335 de 1996 que modificó el artículo 14 de la Ley 182 de 1995 y que al tenor establece: “La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tendrá un director elegido de su seno; para un período de un (1) año y podrá ser reelegible por un (1) período igual. Sin perjuicio de las funciones que ejerce como miembro de la junta, le corresponde la representación legal de la Comisión Nacional de Televisión y tendrá las demás atribuciones previstas en los estatutos.

Queda claro que en realidad se está modificando un artículo diverso al que se menciona, por otra parte la redacción de la modificación lo hace impreciso y abre la puerta para nombrar un Director ajeno a la Junta Directiva de la CNT, es decir, que crearía un cargo más, pues en la actualidad como se desprende del artículo 30 de la Ley 335 de 1996 se elige de entre sus miembros, y además, establece que Director solo tendrá voz, más no voto dentro de la junta directiva, convirtiendo la figura del Director de la junta en algo inútil, pues no tendría una opción distinta que la de acatar todas las decisiones de la junta.

Artículo 2°. Establece la creación de la Dirección Legal de Televisión, como la dependencia que conocerá los procesos administrativos, asuntos jurídicos, quejas y demás acciones que se demande o se presenten ante la Comisión Nacional de Televisión, que deberá adicionar en sus estatutos las funciones, personal y demás asuntos correspondientes a su ejercicio como autoridad administrativa de primera instancia con el objeto de garantizar el debido proceso.

Este artículo trata de introducir una modificación en el artículo 5° literal d) de la Ley 182 de 1995 con un tema totalmente diverso al que allí se establece, pero realmente lo que se quiere es modificar el artículo 12 numeral 3° inciso 2° de la Ley 182 de 1995 que a la letra reza: “De la Secretaría General dependerán las siguientes subdirecciones:..... La Subdirección de Asuntos Legales, encargada de atender las demandas contra la Comisión ante las autoridades competentes, según delegación del director y asesorar a la entidad jurídicos a que haya lugar;.....”.

Como se colige de lo anterior, la denominación del artículo no corresponde a la modificación que se pretende, además, lo que se quiere crear como una nueva dependencia para garantizar el debido proceso, no sí lo ocasiona una mayor erogación en gastos de funcionamiento y un aumento de la burocracia dentro de la Comisión, si no que, ya existe dentro de esta entidad una estructura encargada del manejo de los procesos administrativos, asuntos jurídicos, quejas y demás acciones, así que lo corroboran las Resoluciones 224 del 28 de junio de 1997 y 808 del 5 de octubre de 1998 proferidas por la Comisión en las cuales se crean el grupo de Quejas y Reclamos y la División de Procesos, por lo que se generaría una duplicidad de funciones y constituye una intromisión en la autonomía de la Comisión a quien le corresponde establecer su estructura.

Artículo 3°. Establece un nuevo plazo para la normalización y formalización de los prestadores que hayan venido operando en la clandestinidad antes de la Ley 182 de 1995, olvidando que este plazo ya había sido contemplado en la Ley 335 de 1996, y el acuerdo 006 del 5 de octubre de 1999 que les concedió un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación del acuerdo, además, se provee la concesión de licencias para los operadores que se acojan a este plan de normalización dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, y el no convocar a licitación en el nivel zonal hasta el 2001 para permitir la consolidación de los prestatarios del nivel municipal y poder garantizarles el paso de este nivel, al zonal. Es decir que el Estado debe olvidar que se encuentran en situación de clandestinidad, cuando pudieron haberse acogido al plan de normalización que establecía la Ley 335 de 1996 y al acuerdo 006 de octubre de 1999 y premiarlos con un nuevo plazo y una serie de ventajas frente a quienes sí cumplieron con la ley.

Artículo 4°. Se consagra una definición de televisión comunitaria, olvidando elementos esenciales como el Animo de lucro, la determinación del número de usuarios y el fomento de los valores de la comunidad, que en últimas son lo que definen la televisión comunitaria, pues su objeto debe ser el de servir a una comunidad determinada sin buscar beneficio económico y propugnando por la unidad y los valores dentro del núcleo comunitario en el cual se desarrolla.

Artículo 5°. Se establece un nuevo nivel, el comunitario, señalando los requisitos que deben cumplir las comunidades organizadas que aspiren a distribuir las señales incidentales y/o codificadas ante la Comisión Nacional de Televisión y exime del pago de derechos a las comunidades organizadas que sólo transmitan señales incidentales libres y televisión nacional.

Este artículo constituye una verdadera intromisión en la facultad reglamentaria de la Comisión para determinar como se acredita un prestador de televisión comunitaria ante tal entidad y al eximirlos del pago de unos derechos por la licencia, se genera un desequilibrio en el mercado.

El artículo 6°. Al igual que el anterior constituye una amenaza para la estabilidad del mercado y rompe con el principio de que el sistema comunitario genera para su propia comunidad y por lo tanto es un sistema cerrado de transmisión.

El artículo 7°. Por llevar implícito una erogación del Estado para garantizar lo que se plantea, requeriría la conformidad del Gobierno para su tramitación, en concordancia con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 5ª de 1992.

El artículo 8°. Rompe la unidad de materia pues se plantea la creación de un nuevo ente del orden nacional "La Cámara de Colombiana de Registro de Entidades sin Animo de Lucro", con lo cual se inmiscuye en un ámbito completamente distinto de la televisión comunitaria, y amplía el tamaño y la burocracia del Estado, lo cual va en contravía de las políticas económicas del Gobierno cuyo objetivo es reducir el aparato Estatal para disminuir el gasto público.

El artículo 9°. Constituye una innovación en materia de televisión comunitaria, y el desarrollo de los fines que deben constituir la razón de ser de esta televisión, al establecer unos objetivos tales como, la alfabetización, educación primaria y secundaria; educación y formación tecnológica en oficios y profesiones, educación académica superior para profesiones liberales o técnicas que no exijan durante todo el período académico la parte presencial.

El artículo 10. Como corolario, y para garantizar la efectividad del artículo precedente establece para el Ministerio de Educación y las demás autoridades competentes del orden departamental, municipal, distrital, el Distrito Capital la Comisión Nacional de Televisión la obligación de diseñar y poner en práctica los planes educativos a los que se refiere el artículo anterior, suministrando el respectivo material televisivo a los operadores de la televisión comunitaria.

Como podemos observar parte de este proyecto resulta inconveniente al generar conflicto entre la potestad reglamentada del Estado y la ley, y gran parte de lo que aquí se trata ya se encuentra reglamentado a través del Acuerdo 006 de 1999 de la Comisión Nacional de Televisión, que regula el tema de la televisión comunitaria.

Por lo anterior presentamos a los honorables Representantes de la Comisión 6ª la siguiente

#### Proposición

Dése primer debate al texto propuesto para los Proyectos de ley números 008 de 1999 y el 248 de 2000 Cámara, *por el cual se complementa y se reforman las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996 para garantizar la prevalencia del interés general, estimular y proteger las formas asociativas, y solidarias de propiedad, que establece la Constitución Nacional, el debido proceso y se dictan otras disposiciones.*

(Fdo.) *Alonso Acosta Osio, Armando Amaya A., María Isabel Mejía, Marino Paz Ospina, Carlos Ramos M.*

### TEXTO MODIFICATORIO A LOS PROYECTOS DE LEY NUMEROS 008 DE 1999 Y EL 248 DE 2000 ACUMULADOS CAMARA

*por el cual se complementa y se reforman las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996 para garantizar la prevalencia del interés general, estimular y proteger las formas asociativas y solidarias de propiedad, que establece la Constitución Nacional, el debido proceso y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1°. La televisión comunitaria sin ánimo de lucro, deberá orientar sus emisiones en forma prioritaria, al logro de los objetivos siguientes: a) Alfabetización; educación primaria y secundaria; educación y formación tecnológica en oficios y profesiones; educación superior para profesiones liberales o técnicas que no exijan durante todo el período académico la parte presencial.

Artículo 2°. El Ministerio de Educación, las autoridades competentes del orden departamental, municipal, distrital y el Distrito Capital y la Comisión Nacional de Televisión deberán diseñar y poner en práctica estos planes educativos, suministrando el respectivo material televisivo a los operadores de la televisión comunitaria sin ánimo de lucro y celebrando los respectivos convenios de carácter logístico y económico, en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente ley. El incumplimiento de lo aquí preceptuado será causal de mala conducta de los respectivos funcionarios responsables legalmente de la aplicación de estas normas.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de la promulgación.

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 6 de 2000

Doctor

ARMANDO AMAYA ALVAREZ

Presidente Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Dando cumplimiento a lo ordenado por la honorable Mesa Directiva de la Comisión, presentamos a usted ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 008 de 1999 y 248 de 2000 Acumulados Cámara, *por la cual se complementa y se reforman las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, para garantizar la prevalencia del interés general, estimular y proteger las formas asociativas y solidarias de propiedad que establece la Constitución Nacional, el debido proceso y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

*Alonso Acosta Osio, Marino Paz Ospina, Armando Amaya A., Carlos Ramos M., María Isabel Mejía Marulanda, ponentes.*

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 249 DE 2000 CAMARA

*por la cual se modifican las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993.*

Santa Fe de Bogotá, 6 de junio de 2000

Doctor

ARMANDO AMAYA ALVAREZ

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Cumpliendo el honroso encargo que nos hiciera la mesa directiva de la Comisión y dentro de los términos establecidos en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 249 de 2000, *por la cual se modifican las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, con las siguientes consideraciones.*

Tenemos que decir como primera medida que este proyecto tiene un alto contenido social pues sin desconocer los legítimos intereses y derechos de los autores no podemos ser indiferentes ante la realidad que están viviendo un gran número de comerciantes que ya con un invaluable esfuerzo intentan sobrellevar la crisis económica que afronta nuestro país.

Es necesario por tanto intentar una conciliación entre estas dos fuerzas laborales, sin menoscabar los derechos de unos en beneficio de otros y realizar un pronunciamiento normativo que tenga en esencia esos preceptos de igualdad, justicia y equidad para todos los individuos a los que cobijan nuestras leyes.

Analizando con detenimiento el proyecto y partiendo del hecho de que en lo referente a los derechos de autor no solamente estamos sometidos por nuestra legislación sino que también hay un sometimiento a la reglamentación de carácter internacional que es imposible desconocer, hay que hacer unas precisiones para no entrar en contradicción con las normas internacionales que regulan este importante tema.

En este orden de ideas hemos realizado unas supresiones y unas modificaciones al articulado del proyecto en aras de mantener un equilibrio social y económico y acatando los convenios internacionales. Especialmente al artículo 1° del proyecto que pretende que no se cobren los derechos de autor a los comerciantes cuyo objeto económico no sea la ejecución pública de la música y que así como está redactado es una clara limitación al derecho de autor pero con la modificación que se introduce se establecen unos parámetros para un cobro equitativo.

Igualmente hemos modificado los artículos que hacen referencia a la transparencia que deben tener las organizaciones que reciben los dineros por concepto de derechos de autor y que hacen las distribuciones para que así los beneficiarios tengan la certeza de que dichos dineros han sido repartidos de manera justa y reforzando para tal fin la función que cumple la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derechos de Autor.

#### Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Comisión Sexta de la Honorable Cámara de Representantes: Dése primer debate al Proyecto de ley número 249 de 2000, *por la cual se modifican las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993*, con las modificaciones adjuntas.

*María Clementina Vélez Gálvez, Alonso Acosta Osio, Gustavo Adolfo Cabrera Silva*, honorables Representantes.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2000 CAMARA

*por la cual se modifican las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993.*

El artículo 1° quedará así:

*Artículo 1°.* El artículo 159 de la Ley 23 de 1982 quedará así:

Para los efectos de la presente ley se consideran ejecuciones públicas las que se realizan en establecimientos comerciales cuya actividad económica, requiere en esencia para su desarrollo de la ejecución pública de la música. En consecuencia no pagarán derechos de autor los establecimientos comerciales cuya actividad económica principal no requiera música para poder funcionar y cuyos ingresos brutos anuales sean de Sesenta millones de pesos (\$60.000.000); cifra que se aumentará anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor IPC.

Tampoco pagarán derechos de autor los canales de televisión comunitario y las emisoras comunitarias.

El artículo 2° del proyecto se suprime.

El artículo 3° del proyecto pasa a ser artículo 2° y quedará así:

*Artículo 2°.* El artículo 161 de la Ley 23 de 1982 reformado por el artículo 66 de la Ley 44 de 1993 quedará así:

Las autoridades administrativas de todo orden se abstendrán de renovar la licencia de funcionamiento para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales hasta cuando el solicitante de la referida licencia presente el comprobante respectivo de haber cancelado a los autores, representantes o causahabientes, los correspondientes derechos de autor.

El artículo 4° del proyecto se suprime.

El artículo 5° del proyecto pasa a ser artículo 3° y quedará así:

*Artículo 3°.* Las Sociedades de Gestión Colectiva, las organizaciones y/o asociaciones de titulares de derechos de autor existentes, deberán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, publicar en un diario de amplia circulación nacional y en la página web que para tal efecto crearán dichas organizaciones y/o asociaciones, los estados financieros con un informe detallado de los recursos recaudados en el año anterior, así como la lista de las personas beneficiarias con indicación de su documento de identidad, y el monto percibido por cada uno.

El artículo 6° del proyecto pasa a ser artículo 4° y quedará así:

*Artículo 4°.* Las organizaciones de titulares de derechos de autor existentes, deberán aceptar, previo el lleno de los requisitos legales, a los autores, compositores e intérpretes que soliciten su afiliación. La Dirección Nacional de Derechos de Autor vigilará el cumplimiento de esta norma y queda facultada para aplicar las sanciones a que haya lugar.

El artículo 7° del proyecto se suprime.

Se incluye un artículo nuevo que quedará así:

*Artículo 5°.* El artículo 176 de la Ley 23 de 1982 quedará así:

Los discos fonográficos y demás dispositivos o mecanismos mencionados en el artículo 151 de la Ley 23 de 1982, que sirvieran para una ejecución pública por medio de la radiodifusión, de la cinematografía, de las máquinas tocadiscos o de cualquier otro aparato similar, en cualquier lugar público, abierto o cerrado señalado en el artículo 1° de esta ley, darán lugar a la percepción de derechos a favor de los autores, y de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas en los términos establecidos en la presente ley.

El artículo 8° del proyecto se suprime.

El artículo 9° del proyecto pasa a ser artículo 6° y quedará así:

*Artículo 6°.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica además de las normas señaladas, el artículo 31 de la Ley 44 de 1993.

*María Clementina Vélez Gálvez, Alonso Acosta Osio, Gustavo Adolfo Cabrera Silva*, ponentes.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 251 DE 2000 CAMARA

*por medio del cual se crea el Plan de Desarrollo Sostenible para la Serranía del Perijá en los departamentos del Cesar y sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.*

Cumpliendo con el honroso encargo asignado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, rendimos ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 251 de 2000 Cámara, por medio del cual se crea el Plan de Desarrollo Sostenible para la Serranía del Perijá en los departamentos del Cesar y sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.

Sea lo primero expresar que el proyecto de ley presentado por el honorable Representante del departamento del Cesar, doctor Carlos Oyaga Quiroz, y radicado con el número 251 de 2000, no sólo debe circunscribirse al sur del departamento de La Guajira ya que la Serranía de Perijá se adentra hasta municipios del centro de este último departamento.

En efecto, geográficamente la Cordillera Oriental de los Andes Colombianos, después de atravesar al país, al llegar a la frontera con Venezuela, se subdivide en 2 ramales, el de la derecha va hacia Venezuela, y se denomina Cordillera de Mérida, y el de la izquierda va hacia el Norte, a partir del departamento de Norte de Santander y se denomina Serranía de los Motilones y más al Norte toma el nombre de Serranía del Perijá, con una longitud aproximada de 450 kms, que cubre la cota de 200.566 hectáreas.

La Serranía, que cuenta con 3 subregiones o sistemas orográficos (Serranía del Perijá, Montes de Oca y Serranía de los Motilones) y con todos los pisos térmicos (páramo, frío, medio y cálido), posee una gran diversidad de unidades biogeográficas indispensables para la definición de áreas prioritarias para la conservación, dentro de las cuales se encuentran: el Cerro del Pintao (reserva forestal del departamento de la Guajira), Cerro del Avión, Bobalí, Jurisdicciones y el de las Tres Tetras, el cual es el de mayor altura a 3.630 msnm. Las cuencas más importantes y que surten acueductos municipales son: Río San Pedro, Conejo, Carraipía, los Quemaos, Villanueva, el Molino, Cañaverales, Marquesote, Mocho, Cesar, Ranchería, Manaure, Chiriaimo, Magiriaimo, Tucuy, Buturama y San Alberto; además, de otras cuencas hidrográficas como Maracas, Las Animas, Tucuy, La Mula, Anima Grande, Animito, Barro Blanco, Simaña, Besote, Outurama, La Floresta, La Dorada, Torcoroma, Los Burros, etc.

La ecorregión del Perijá comprende 26 municipios y dos resguardos indígenas con jurisdicción en la Serranía, distribuidos en los departamentos del Cesar y La Guajira.

En el departamento de La Guajira, la ecorregión comprende 9 municipios a saber: La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo y Maicao. En el departamento del Cesar comprende 17 que son: Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Curumaní, Chimichagua, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Aguachica, San Martín, San Alberto, González y Río de Oro y los dos resguardos indígenas ubicados en el departamento del Cesar: Iroca (Municipios de Codazzi) y Socorpa (Municipio de Becerril) pertenecientes a las etnia de los Yukpas o Yucos de filiación lingüística Caribe.

En el área de influencia de la ecorregión se encuentra asentada una población aproximada de 725.086 habitantes (censo de 1993 proyectado a 1999), localizados de la siguiente manera: en La Guajira, la mayoría de ellos son oriundos de la región, los de la parte central son una mezcla de nativos con gente procedente del interior del país y los del Sur de la Serranía son provenientes en su mayoría de los Santanderes.

Las principales actividades económicas lícitas son: la agricultura (cultivos de maíz, yuca, plátano, cebolla cabeza, mora, lulo, tomate de árbol, aguacate y fresa), ganadería y cría de cabras africanas y ovejas en la parte alta. En los últimos años se ha generado un proceso de colonización de las partes altas por el establecimiento de cultivos ilícitos con las consecuencias sociales y limítrofes que ello conlleva.

Todas estas razones hacen necesaria una urgente y decidida intervención con el fin de evitar el deterioro ambiental de una importante y sensible zona, cuya importancia ambiental e hidrográfica trasciende el ámbito regional.

Lo que justifica la adopción de un Plan de Desarrollo Sostenible para la Serranía del Perijá en los departamentos del Cesar y La Guajira son entre otras las siguientes circunstancias:

- Los problemas generados por los procesos de colonización de los Wativos (Blancos) sobre todo en áreas de reserva y resguardos indígenas como son la deforestación y la introducción de cultivos ilegales, los conflictos por el uso del territorio con la comunidades indígenas (Yukpas) y pérdida de su identidad cultural.

- La explotación inadecuada de la minería del carbón.
- Desaparición de la mayoría de las especies de fauna y flora.
- Disminución del recurso hídrico.
- Procesos severos de erosión.

- Ubicación de grupos subversivos de izquierda (FARC y ELN) y de derecha (Autodefensas) lo que ha generado el desplazamiento de indígenas y la ubicación de una nueva clase que al amparo de la subversión cultiva grandes extensiones de amapola deforestando la Serranía.

- Lo anterior ha generado la intervención permanente de la Guardia venezolana, que con el pretexto de perseguir al narcotráfico y a los narcocultivadores incursiona en territorio colombiano, destruyendo propiedades colombianas, matando y reteniendo a veces en forma injusta a ciudadanos colombianos.

Las anteriores circunstancias se agravan porque existe un desinterés de las autoridades en el buen manejo de los recursos ambientales y en la iniciación de procesos de ordenamiento territorial producto de sus limitaciones técnicas y operativas, como son:

- Los recursos financieros son insuficientes para atender los requerimientos que la ley de desarrollo territorial exige para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).
- Falta de claridad sobre la diferenciación y caracterización de las relaciones espaciales y funcionales entre el suelo urbano y rural.
- No existe una adecuada y precisa determinación de las zonas de amenazas naturales.

Creemos que la intención de este proyecto de ley es precisamente eso, de asegurar que existan los recursos necesarios y suficientes para desarrollar planes y programas tendientes a preservar una zona estratégica desde el punto de vista ambiental y social.

Sin embargo, es necesario hacer las siguientes observaciones al Proyecto de ley 251 de 2000 Cámara:

- No es claro el origen de los fondos que irían a nutrir el Plan de Desarrollo Sostenible. En efecto, el proyecto de ley en su artículo 2º dice que el plan se financiará en parte con los recursos derivados de la Ley 344 de 1996, artículos 24, 25 y 28. Sin embargo, estos artículos, referentes a la creación y funciones del Fondo de Compensación Ambiental, contemplan que los recursos de dicho Fondo se “destinarán a la financiación del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y serán distribuidos anualmente por el Gobierno Nacional en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación” (Ley 344 de 1996, artículo 24), por lo que no sería posible contar con estos recursos para financiar el Plan de Desarrollo Sostenible.

- Tal como está planteado el proyecto de ley implicaría la creación de una nueva entidad encargada de administrar el Plan con una estructura administrativa y de personal que, dadas las condiciones actuales del país, no es conveniente desde ningún punto de vista.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes darle Primer Debate al Proyecto de ley número 251 de 2000, *por medio del cual se crea el Plan de Desarrollo Sostenible para la Serranía del Perijá en los departamentos del Cesar y sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.*

*Antenor Durán Carrillo, Ligia I. Gutiérrez Araújo,*

Ponentes.

### INFORME DE PONENCIA

Respetando el espíritu del Proyecto de ley 251 de 2000 Cámara y teniendo en cuenta las sugerencias y consideraciones anteriores, concertadas con el Ministerio del Medio Ambiente, el autor del proyecto y las Corporaciones Autónomas Regionales, y apoyados en los artículos de la Constitución Nacional 63, 79 y 80, proponemos los siguientes ajustes al Proyecto de ley 251 de 2000 Cámara:

1. Se cambia el título del Proyecto de ley 251 de 2000 Cámara por el siguiente: *por medio del cual se crea el Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Serranía del Perijá en los departamentos del Cesar y La Guajira y se dictan otras disposiciones.*

2. Se cambia el texto del artículo 1° del Proyecto de ley 251 de 2000 Cámara por el siguiente: "Artículo 1°. *Creación y naturaleza del Fondo.* Créase el Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Serranía del Perijá como mecanismo de consecución, financiación y distribución de recursos destinados a la financiación de planes, programas y proyectos de Desarrollo Sostenible de la Serranía del Perijá. Este fondo se constituye como un sistema especial de manejo de cuentas sin personería jurídica, ni estructura administrativa ni planta de personal, administrado por el Ministerio de Medio Ambiente".

3. Se cambia el texto del artículo 2° del Proyecto de ley 251 de 2000 Cámara por el siguiente: "Artículo 2°. *Objetivos del Fondo.* El Fondo será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas y programas ambientales y de manejo de los recursos naturales renovables en la Serranía de Perijá. Como tal estimulará la descentralización, la participación del sector privado y el fortalecimiento de la gestión de los entes territoriales, con responsabilidades en estas materias.

Para tal efecto, podrá financiar o cofinanciar, según el caso, a entidades públicas y privadas en la realización de proyectos, de manera que se asegure la eficiencia y coordinación con las demás entidades relacionadas con el tema.

El Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Serranía del Perijá financiará la ejecución de actividades, estudios, investigaciones, programas y proyectos encaminados al desarrollo sostenible, que incluye todas las acciones encaminadas al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales renovables de la Serranía del Perijá".

4. Se cambia el texto del artículo 3° del Proyecto de ley 251 de 2000 Cámara por el siguiente: "Artículo 3°. *Recursos del Fondo.* El Fondo podrá contar para la ejecución de su objeto con recursos provenientes de:

1. Las partidas que le sean asignadas en la ley de apropiaciones.
2. Los recursos que destine el Fondo Nacional de Regalías.
3. Los recursos que destine el Plan de Desarrollo Alternativo (Plante).

4. Los recursos provenientes de los empréstitos externos que celebre, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan esta clase endeudamiento para las entidades de derecho público.

5. Los rendimientos financieros obtenidos sobre sus excesos transitorios de liquidez.

6. Los recursos que, por donación o a cualquier título, reciba de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras".

5. Se cambia el texto del artículo 4° del Proyecto de ley 251 de 2000 Cámara por el siguiente: "Artículo 4. El Gobierno Nacional, en un plazo de seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, reglamentará la creación de este Fondo y definirá su conformación y funciones".

6. El artículo 4° del Proyecto de ley 251 de 2000 Cámara quedaría igual pero como artículo 5°.

*Antenor Durán Carrillo, Ligia I. Gutiérrez Araújo, ponentes.*

### PROYECTO DE LEY NUMERO 251 DE 2000

*por medio del cual se crea el Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Serranía del Perijá en los departamentos del Cesar y La Guajira, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación y naturaleza del Fondo.* Créase el Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Serranía del Perijá como mecanismo de consecución, financiación y distribución de recursos destinados a la financiación de planes, programas y proyectos de Desarrollo Sostenible de la Serranía del Perijá. Este fondo se constituye como un sistema especial de manejo de cuentas sin personería jurídica, ni estructura administrativa ni planta de personal, administrado por el Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 2°. *Objetivos del Fondo.* El Fondo será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas y programas ambientales y de manejo de los recursos naturales renovables en la Serranía de Perijá. Como tal estimulará la descentralización, la participación del sector privado y el fortalecimiento de la gestión de los entes territoriales, con responsabilidades en estas materias.

Para tal efecto, podrá financiar o cofinanciar, según el caso, a entidades públicas y privadas en la realización de proyectos, de manera que se asegure la eficiencia y coordinación con las demás entidades relacionadas con el tema.

El Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Serranía del Perijá financiará la ejecución de actividades, estudios, investigaciones, programas y proyectos encaminados al desarrollo sostenible, que incluye todas las acciones encaminadas al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales renovables de la Serranía del Perijá.

Artículo 3°. *Recursos del Fondo.* El Fondo podrá contar para la ejecución de su objeto con recursos provenientes de:

7. Las partidas que le sean asignadas en la ley de apropiaciones.
8. Los recursos que destine el Fondo Nacional de Regalías.
9. Los recursos que destine el Plan de Desarrollo Alternativo (Plante).
10. Los recursos provenientes de los empréstitos externos que celebre, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan esta clase endeudamiento para las entidades de derecho público.

11. Los rendimientos financieros obtenidos sobre sus excesos transitorios de liquidez.

12. Los recursos que, por donación o a cualquier título, reciba de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional, en un plazo de seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, reglamentará la creación de este Fondo y definirá su conformación y funciones.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*Antenor Durán Carrillo, Ligia I. Gutiérrez Araújo, ponentes.*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 253 DE 2000 CAMARA**

*por medio de la cual se modifica el Decreto 1400 de 1970, artículo 253, modificado por el Decreto Extraordinario 2282 de 1989 artículo 1° numeral 281 y artículo 533 del Decreto 1400 de 1970.*

Doctor

JAVIER RAMIRO DEVIA ARIAS

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Honorables Representantes:

Por designación del Presidente de la Comisión Primera, rindo ponencia negativa para primer debate del Proyecto de ley número 253 de 2000 Cámara, *por medio de la cual se modifica el Decreto 1400 de 1970, artículo 523, modificado por el Decreto Extraordinario 2282 de 1989 artículo 1° numeral 281 y artículo 533 del Decreto 1400 de 1970.*

**Razones que fundamentan esta decisión:**

Los motivos que determinan al autor de esta iniciativa, honorable Representante, doctor Carlos Oyaga Quiroz, al pretender modificar en el ochenta por ciento (80%) el avalúo base de la liquidación en el auto que señala el remate, "...es dar mayor equidad y justicia para las partes en el proceso, buscando transparencia en los remates de los bienes trabados en la litis".

El autor nos dice además que no es posible que al deudor se le remate sus bienes actualmente por un valor que generalmente llega al cuarenta por ciento (40%) de su avalúo, propiciando un enriquecimiento injusto de quien está en la posibilidad de adquirir los bienes rematados en detrimento del patrimonio del deudor, y en otros casos por cuanto el deudor se presenta a la diligencia de remate por intermedio de testaferros para adquirir su propio bien.

Estas consideraciones no las comparte la ponencia, aunque reconoce que se trata sin duda de una bien intencionada iniciativa, la cual tendría éxito bajo otras condiciones del país. Esta propuesta, por lo tanto debe ser estudiada en el contexto social y económico, es desde allí donde debemos construir verdaderos valores productivos donde prime el principio de la generalidad y la conveniencia social.

He de observar además que esta iniciativa no corresponde con la situación actual de miles de propietarios de vivienda del antiguo sistema Upac, los cuales se han visto obligados a entregar sus viviendas en dación de pago. Esta situación ha obligado la adopción de medidas tendientes a favorecer a los antiguos propietarios como primeros postores. Corresponde, entonces, a nosotros como legisladores ser consecuentes con esta política y no cambiar las reglas de juego en la mitad del camino.

Al considerarse la mala intención del deudor quien, según el autor de la iniciativa, puede actuar a través de testaferros, es cimentar la mala fe, o la duda frente a quienes intervienen en una diligencia judicial y hacerla extensiva a la totalidad de la población, por cuanto cualquier persona puede acceder a este mecanismo para la obtención de los bienes sujetos a remate. Las leyes no las podemos seguir montando sobre la desconfianza.

**Proposición**

Por las razones expuestas, se presenta un informe de ponencia negativa al Proyecto de ley, *por medio de la cual se modifica el Decreto 1400 de 1970, artículo 523, modificado por el Decreto Extraordinario 2282 de 1989 artículo 1° numeral 281 y artículo*

*533 del Decreto 1400 de 1970, motivo por el cual solicito a la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, archive el proyecto.*

De los honorables Representantes.

*Ancizar Carrillo,*

Representante a la Cámara.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 270 DE 2000 CAMARA**

*por la cual se establece la capacitación de los miembros de Corporaciones Públicas, Alcaldías y Gobernaciones.*

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de mayo de 2000

Doctor

ARMANDO AMAYA ALVAREZ

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la mesa directiva de la Comisión, presento ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 270 de 2000 Cámara, *por la cual se establece la capacitación de los miembros de Corporaciones Públicas, Alcaldías y Gobernaciones, con las siguientes consideraciones:*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Debo destacar la importancia del proyecto de ley presentado que significa capacitación en la administración pública, funciones de las diferentes corporaciones públicas, función administrativa, evaluación de gestión y resultados, etc.

La anterior capacitación proyecta unos servidores públicos totalmente preparados para el manejo legislativo, administrativo y comunitario.

Es lamentable observar hoy el comportamiento de algunas corporaciones públicas como concejos y asambleas debido a la poca preparación de los concejales y diputados, la desorientación para trabajar proyectos de acuerdo y ordenanzas importantes como Plan de Desarrollo, Presupuesto Municipal o departamental, Estatuto de Usos del Suelo, Legislación Ambiental, Plan de Ordenamiento Territorial para citar algunos ejemplos. Es claro que la capacitación es una necesidad prioritaria en el día de hoy y es una garantía para las comunidades tener dirigentes académicamente preparados.

La Ley 489 de 1998, establece en su artículo 30 la escuela de Alto Gobierno, para impartir inducción y prestar apoyo a la alta gerencia de la Administración Pública del orden nacional. Y en el capítulo que regula esta situación, lamentablemente se olvidó incluir a las Corporaciones públicas como son las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, que también cumplen una importantísima labor y por ende se hace indispensable su capacitación.

Considero oportuno para conciliar este proyecto con el contenido de la Ley 489 de 1998, realizar una modificación al artículo 1°, puesto que el artículo 31 de la mencionada ley ya incluye a los Gobernadores y los Alcaldes para ser partícipes de la inducción y la capacitación en los temas de la función pública y para recibir seminarios del tema.

Igualmente corregir un error de técnica gramatical del título del proyecto, cambiando la partícula "el" por la partícula "la" y así mismo eliminar los términos Alcaldías y Gobernaciones por la razón anteriormente expuesta.

Por todo lo anterior debo destacar que iniciativas como esta deben tener todo el apoyo y nuestra aprobación.

**Proposición**

Désele primer debate al Proyecto de ley 270 de 2000 Cámara, por la cual se establece la capacitación de los miembros de la Corporaciones Públicas, Alcaldías y Gobernaciones, con las modificaciones adjuntas.

De los honorables Representantes,

*María Clementina Vélez Gálvez,*  
Representante a la Cámara.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 270 DE 2000, por la cual se establece la capacitación de los miembros de la Corporaciones Públicas.**

Artículo 1°. *Obligatoriedad.* Todo aquel que sea elegido miembro de una Corporación Pública, deberá capacitarse en los asuntos de la Administración Pública, así como en las funciones propias de la Corporación para la que fue elegido como requisito obligatorio para tomar posesión del cargo.

Artículo 2°. *Período.* Se establecerá un curso intensivo en Administración Pública y Reglamento Interno de la entidad respectiva, el cual se realizará entre la fecha de elección y la de posesión.

Artículo 3°. *Entidad.* La Escuela Superior de Administración pública (Esap), será la responsable de ejecutar a su costo dicha capacitación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 4°. *Actualización.* Cada seis meses durante el período constitucional respectivo, la Escuela Superior de Administración Pública, para tal efecto organizará a su costo seminarios de actualización.

Artículo 5°. *Sanciones.* La no asistencia a estos eventos académicos se considerarán falta disciplinaria y como tal será sancionada.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación.

De los honorables Representantes,

*María Clementina Vélez Gálvez,*  
Representante a la Cámara.

**CONTENIDO**

Gaceta número 196 - Viernes 9 de junio de 2000  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

**PONENCIAS**

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 162 de 1999 Cámara, por medio de la cual se instituye el Premio Nacional Jaime Garzón al Periodismo Político – Satírico. ....	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 187 de 1999 Cámara, por la cual se complementan algunas disposiciones en materia electoral. ....	2
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 237 de 2000 Cámara, por medio de la cual se modifica el Título VII de la Ley 134 de 1994. ....	2
Ponencia para primer debate y ampliación al Proyecto de ley número 238 de 2000 Cámara, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales en las entidades territoriales. ....	2
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones y articulado al Proyecto de ley número 240 de 2000 Cámara, por medio del cual se dictan normas tendientes a promover fortalecer y apoyar alianzas estratégicas, proyectos productivos y mecanismos de asociación entre agricultura e industria y se modifican las Leyes 16 de 1990 y 301 de 1996. ....	15
Ponencia para primer debate y articulado al Proyecto de ley número 244 de 2000 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-desarrollo científico y tecnológico del “Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, y se dictan otras disposiciones. ....	24
Ponencia para primer debate y texto modificatorio al Proyecto de ley número 008 de 1999 y 248 de 2000 acumulados Cámara, por la cual se complementa y se reforman las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, para garantizar la prevalencia del interés general estimular y proteger las formas asociativas y solidarias de propiedad que establece la Constitución Nacional, el debido proceso y se dictan otras disposiciones. ....	25
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 249 de 2000 Cámara, por la cual se modifican las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993. ....	27
Ponencia para primer debate e informe de ponencia al Proyecto de ley número 251 de 2000 Cámara, por medio del cual se crea el Plan de Desarrollo Sostenible para la Serranía del Perijá en los departamentos del Cesar y sur del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones. ....	28
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 253 de 2000 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto 1400 de 1970, artículo 253, modificado por el Decreto Extraordinario 2282 de 1989 artículo 1° numeral 281 y artículo 533 del Decreto 1400 de 1970. ....	31
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 270 de 2000 Cámara, por la cual se establece la capacitación de los miembros de Corporaciones Públicas, Alcaldías y Gobernaciones. ....	31